



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 846

Bogotá, D. C., lunes, 9 de septiembre de 2019

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 5 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se modifica el inciso  
segundo del numeral 17 del artículo 150 de la  
Constitución.*

Bogotá, D.C., septiembre 2 de 2019

Honorable Senador

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional  
Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Acto Legislativo número 5 de 2019, *por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la constitución.*

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, por medio de la presente me permito rendir informe de ponencia positiva y sin pliego de modificaciones, para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 5 de 2019 Senado, *por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución*, con el fin de que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República.

De los honorables Senadores,

  
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República  
Centro Democrático

  
03-09-2019  
4092  
03-09-19  
3:30  
1

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 5 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se modifica el inciso  
segundo del numeral 17 del artículo 150 de la  
Constitución.*

#### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el día 23 de julio de 2019 por los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Fernando Nicolás Araújo Rumié, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Nicolás Pérez Vásquez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suárez Vargas, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alejandro Corrales Escobar y los honorables Representantes Margarita María Restrepo Arango, Juan David Vélez Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, Jhon Jairo Bermúdez Garcés, Edwin Gilberto Ballesteros y otras firmas. La Comisión Primera del Senado de la República el 14 de agosto de 2019 comunicó la designación

de la Mesa Directiva como única ponente a la suscrita.

## 2. OBJETO

En ningún caso los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto.

## 3. JUSTIFICACIÓN

### • Cultivos ilícitos

La problemática de orden público en zonas del país que fueron ocupadas por la guerrilla de las FARC y ahora en poder de sus mal llamadas “disidencias” y otras bandas de crimen organizado, ha provocado un aumento sustancial en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente contemplados en el Título XI del Código Penal Colombiano.

Así las cosas, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales a través del boletín de detecciones tempranas relativo al cuarto trimestre de 2018 (octubre-diciembre), estableció que la Amazonía concentra el 75% de la deforestación del país. En el ámbito departamental, Caquetá (45,9%), Meta (13,1%) y Guaviare (9,8%) son los que concentran los mayores indicadores de deforestación, lo que corresponde a cerca de 43.000 hectáreas deforestadas.

En esta medida, al hacer una relación causal entre las zonas donde hay cultivos y producción de coca y las zonas que concentran mayor deforestación, se presenta una estrecha relación con la siembra de cultivos ilícitos por narcotráfico de las disidencias de las FARC, el ELN y los Grupos Armados Organizados (GAOS), que superan las 200 mil hectáreas desde el año 2010, como indica la siguiente gráfica:



Fuente: UNODC, Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos, julio de 2017.

Según, el informe de Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala que la producción de cultivos ilícitos “tiene un alto impacto sobre la deforestación y la contaminación de aguas y suelos con los

sobrantes de los insumos para la transformación agroindustrial de pasta básica y base de cocaína”<sup>1</sup>.

Por tanto, es necesario que las FARC, el ELN y los Grupos Armados Organizados (GAOS), respondan por los daños causados al medio ambiente por cultivos ilícitos y producción ilegal, sus actos atentan directamente contra los mandatos Constitucionales y legales y los compromisos internacionales sobre la protección al medio ambiente y los recursos naturales.

### • Minería ilegal

La minería ilegal también es causante de la deforestación, contamina la atmósfera por medio de gases, la vía aérea por las explotaciones, el agua por la alteración de la dinámica fluvial, pérdida de masas fluviales, de glaciales y contaminación por metales.

En la elaboración del Censo Minero Departamental, se identificaron 14.357 unidades de producción minera, de las cuales tan solo el 37% tienen título minero; mientras que el 63% restante no lo tienen. El resultado de la cifra asociada a los ingresos por explotación ilegal de yacimientos mineros se aproximó a los \$10 billones de pesos, lo que representó el 13% del PIB Minero en el año 2012 de acuerdo a la Unidad de Información y Análisis Financiero de 2018.

La minería ilegal está contaminando las cuencas hidrográficas con mercurio, en ríos de importancia nacional como el Atrato (Chocó), Vichada (Meta), Acandí (Chocó), Caquetá (Caquetá), Yarí (Amazonas) Arroyohondo (Valle del Cauca), Simití (Santander), Barbacoas (Nariño) y Puerto Berrío (Magdalena).

La Defensoría del Pueblo denunció que después de la firma de los acuerdos de paz y ahora en época de posconflicto, las disidencias de las Farc, el Ejército de Liberación Nacional (ELN); las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), ocupan territorios donde violan los derechos fundamentales y cometen infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en “su interés por controlar el narcotráfico y la minería ilegal”<sup>2</sup>.

Por otra parte, las investigaciones y denuncias sobre la minería ilegal de oro como fuente de financiación para el ELN, el ‘Clan del Golfo’, disidencias de las FARC y otras estructuras delincuenciales “es relativamente reciente si se compara con los estudios respecto a la

<sup>1</sup> Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), informe de Monitoreo de Territorios Afectados por Cultivos Ilícitos 2017 (Bogotá SIMCI-UNODC, 2018) P.122.

<sup>2</sup> Defensoría del Pueblo (2018). “Con narcotráfico y minería ilegal, LN, AGC y disidencias de las Farc violan derechos humanos. Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/7173/Con-narcotr%C3%A1fico-y-miner%C3%ADa-ilegal-ELN-AGC-y-disidencias-de-las-Farc-violan-derechos-humanos-Tumaco-Nari%C3%B1o-miner%C3%ADa-ilegal-USAID-Defensor%C3%ADa.htm>

*problemática de cultivos ilícitos y actores armados*<sup>3</sup>, esta apropiación de rentas ilícitas además del narcotráfico, puede llegar a producir entre USD 2.000 millones y USD 3.000 millones en ganancias anuales.

• **Atentados terroristas contra la industria e infraestructura petrolera.**

Los atentados a la industria e infraestructura petrolera son otros de los crímenes causados por estos grupos terroristas como las disidencias de las FARC y el ELN. *"En la última década, los cinco oleoductos para el transporte de petróleo, con los que cuenta Ecopetrol en el país, han sido afectados más de 1.010 veces. Según la empresa, tan solo el oleoducto Caño Limón-Coveñas ha sufrido más de 1.500 atentados terroristas en 33 años. Esto ha generado el derrame de cerca de 3,7 millones de barriles de crudo en suelos, quebradas y ríos"*<sup>4</sup>. En ese orden de ideas, los departamentos más afectados son: Arauca, Norte de Santander, Cauca, Nariño, Putumayo, la característica común de estos territorios es que allí hay presencia de las disidencias de las FARC y el ELN.

**4. MARCO JURÍDICO**

Constitución Política. Inciso segundo del numeral 17 del artículo 150.

Decisión 774 del Parlamento Andino Política Andina en Materia de Lucha contra la Minería Ilegal.

La Ley 30 de 1986.

Decreto 2235 de 2012.

**5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El proyecto de acto legislativo consta de dos artículos, incluido el de la vigencia. El artículo primero modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual contempla que, en ningún caso los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto.

**6. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones rindo ponencia positiva y solicito a la Comisión Primera del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de Acto Legislativo número 5 de 2019, *por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la constitución*, conforme al texto original del proyecto de acto legislativo.

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo (2018). "Informe especial: Economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo. P. 143. Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>

<sup>4</sup> Revista Semana (2019). "Voladuras un arma de guerra". Recuperado de: <http://especiales.sostenibilidad.semana.com/voladuras-de-oleoductos-en-colombia/index.html>

Cordialmente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA  
PRIMER DEBATE AL**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 15 DE 2019 SENADO**

*por medio del cual se reforma la Constitución Política en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.*

Bogotá, D.C., septiembre 2 de 2019

Senador

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional

Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado, *por medio del cual se reforma la Constitución Política en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.*

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, por medio de la presente me permito rendir informe de ponencia positiva y sin pliego de modificaciones, para dar primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado, *por medio del cual se reforma la Constitución Política en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos*, con el fin de que se ponga a consideración para discusión de las Comisión Primera Constitucional de Senado.

De los honorables Senadores,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República  
Centro Democrático



03-09-2019  
03-09-19  
23



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 15 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se reforma la Constitución Política en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.*

**I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto fijar una restricción para la exploración y/o explotación minera en los ecosistemas de páramo, para ello modifica el artículo 79 de la Constitución Política y agrega un inciso con una prohibición explícita frente al desarrollo de estas actividades en los páramos.

**II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA (ANTECEDENTES)**

El 31 de julio de 2019 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado, *por medio del cual se reforma la Constitución Política en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos*, la iniciativa de origen Congressional fue presentada por los honorables Senadores y Representantes de la bancada del Centro Democrático, y fue publicada en Gaceta número 726 de 2019.

Mediante oficio del 21 de agosto de 2019, se le informó a la Senadora María Fernanda Cabal Molina que mediante Acta MD-02 fue designada como ponente para primer debate del proyecto de ley en mención.

**III. JUSTIFICACIÓN**

Los páramos son ecosistemas esenciales para el sostenimiento del equilibrio ecológico, las diferentes especies endémicas, la regulación hídrica como la producción permanente de agua, implica que sea de vital importancia restringir las actividades de exploración y explotación en éstas áreas.

La consolidación del desarrollo sostenible como política de estado en Colombia, que es considerado un país diverso por su privilegiada posición en el planeta y su particular origen y evolución de sus condiciones físicas y biológicas, como lo afirma “*El gran libro de los páramos*”<sup>1</sup> publicado por el Instituto Alexander von Humboldt, Colombia posee una biodiversidad, representada por la variabilidad de seres vivos, terrestres o marinos y estructuras ecológicas que los soportan como los bosques, arrecifes, humedales, sabanas y páramos, es la que garantiza en gran medida la sostenibilidad ambiental en el país.

Es sobre los medios naturales que está soportada la producción de alimentos, la provisión de agua, la materia prima de casi todos los productos de los que dependemos y los numerosos servicios ecosistémicos, a menudo imperceptibles, pero fundamentales.

De conformidad con estudio realizado por Ana María Romero López de la Universidad Militar Nueva Granada, denominado *Revisión de la afectación de la actividad minera en ecosistemas de páramo a nivel ecológico en Colombia*, los ecosistemas de páramo se extienden sobre los Andes y la Sierra Nevada de Santa Marta y se relacionan con áreas de temperaturas bajas, húmedas y nubladas, con buena cantidad de irradiación solar y suelos ricos en materia orgánica con significativos niveles de retención de agua que le permiten albergar una rica flora de montañas con vegetación abierta, dentro de la que se destacan los distintivos frailejones, además de gran cantidad de especies endémicas que aportan una singularidad biológica que resalta la alta diversidad de especies y hábitats<sup>2</sup>.

Los páramos prestan importantes servicios ecosistémicos que son fundamentales para el bienestar de la población como la continua provisión de agua, el almacenamiento y captura de gas carbónico de la atmósfera, que contribuyen en la regulación del clima regional, son hábitat de especies polinizadoras y dispersoras de semillas, además, de representar sitios sagrados para una gran cantidad de culturas ancestrales, entre muchos otros beneficios.

En el mismo sentido, en el estudio adelantado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales denominado “*Situación de los páramos en Colombia frente a la actividad antrópica y el cambio climático*”, se determina su importancia relacionada principalmente con su poder de captación y regulación de agua; en ellos se genera y nace gran parte de las fuentes de agua que comprenden la compleja red hidrológica nacional. Prestan servicios ambientales muy importantes para las comunidades rurales y urbanas, un alto grado de endemismo, lo que ha llevado a estimarlos como más biodiversos que los ecosistemas de la selva húmeda tropical<sup>3</sup>.

La disponibilidad de agua depende de la capacidad de los ecosistemas para captarla y mantenerla, así como del buen manejo de los páramos y de las formas e intensidad del consumo del recurso por parte de los distintos grupos sociales. La función de captación de tal

<sup>2</sup> Serrano, Claudia Critina (2008). “Revisión de la afectación de la actividad minera en ecosistemas de páramo a nivel ecológico en Colombia”. Universidad Militar Nueva Granada. P. 3.

<sup>3</sup> Serrano, Claudia Cristina (2008). “Situación de los páramos en Colombia frente a la actividad antrópica y el cambio climático”. Procuraduría delegada para asuntos ambientales. P. 17.

<sup>1</sup> Baptiste, Brigitte (2013). “El Gran Libro de los Páramos”. Proyecto Páramo Andino. P. 9

recurso es considerada un servicio ambiental, del cual se beneficia toda la sociedad, posibilitando el desarrollo de actividades de producción y reproducción social. En este sentido, se entiende que el deterioro de los ecosistemas involucrados en las cuencas hidrográficas, como el páramo, afecta directamente la oferta hídrica y por tanto la calidad de vida poblacional (Max Neef, M., 1993)<sup>4</sup>.

En informe *Primera Comunicacional Nacional de Colombia para la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático*, realizada por el Ideam, se determinó que los ecosistemas colombianos más vulnerables a los efectos del cambio climático serían los de alta montaña. Con un aumento proyectado para el 2050 en la temperatura media anual del aire para el territorio nacional entre 1° C y 2° C y una variación en la precipitación del 15% se espera que el 78% de los nevados y el 56% de los páramos desaparezcan.

En este sentido, no se tratará solamente de la pérdida de la biodiversidad, sino de un problema de seguridad nacional relacionado con la pérdida de buena parte de los bienes y servicios ambientales del país, entre los cuales está principalmente la oferta hídrica de la Nación<sup>5</sup>.

La minería no es tampoco una problemática ajena a la conservación de los ecosistemas de montaña, sobre todo si se tienen en cuenta las técnicas, materiales e intervenciones antrópicas necesarias para llevar a cabo dichas actividades de extracción.

De acuerdo con el Instituto Alexander von Humboldt, las solicitudes vigentes en el 2008 de títulos mineros eran 986, distribuidas en 27 complejos de páramos de los 34 que existen en Colombia e implicando un 32.5% de ecosistemas de páramo solicitados para la explotación de minerales.

Colombia cuenta con el 49% de los páramos del mundo, es decir, 1.932.987 hectáreas en total, y a pesar de que el Código Minero, la Constitución Política y las sentencias de la Corte Constitucional son claros en ordenar la protección especial a estos ecosistemas, existen 108.972 hectáreas concesionadas para la exploración y explotación a través de 391 títulos mineros<sup>6</sup>.

La Defensoría del Pueblo realizó un detallado diagnóstico de la situación y determinó que 22 páramos se encuentran en alto riesgo de desaparecer como consecuencia de los efectos de la minería. Los hallazgos de oro y carbón en

estas zonas han incentivado la masiva llegada de compañías mineras, lo que implica una seria amenaza para los ecosistemas que surten el 70% del agua que consume el país, entre los ejemplos más importantes se encuentran:

#### **Rabanal y Río Bogotá**

En la zona del altiplano cundiboyacense, entre Samacá y Lenguazaque, existe uno de estos páramos que están en riesgo por los 17 títulos mineros. Allí, la explotación ha afectado a 11 localidades, contaminando sus suelos y sus aguas subterráneas.

#### **Pisba**

Situado entre Boyacá y Casanare, es un complejo que integra a 11 municipios en una extensión de 81.481 hectáreas. Allí se han concedido 88 títulos mineros y el impacto más evidente es el daño a la zona de amortiguación del páramo de Pisba, que nutre al río Cravo Norte.

#### **Santurbán**

En los límites entre Santander y Norte de Santander se levanta una de las zonas de páramo más ricas de Colombia. Allí se detectó uno de los yacimientos de oro más grandes de América del Sur, por lo que han llegado un sinnúmero de importantes multinacionales en busca de explotar el mineral, sin tener en cuenta que en este páramo nace el agua que alimenta el área metropolitana de Bucaramanga y muchos municipios de Norte de Santander.

Aunque la ley expresamente determina que no se pueden ejecutar trabajos y obras de explotación y exploración minera en áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales o del ambiente, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia de la Ramsar, se ha evidenciado la transformación de dichos ecosistemas por parte de los diferentes tipos de minería.

El artículo 34 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, establece que NO podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan, conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales

<sup>4</sup> Max Neef, Manfred (1998) Desarrollo a Escala Humana. P. 186.

<sup>5</sup> Alarcón Juan Carlos y Otros (2001). Colombia Primera Comunicacional Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. P. 186.

<sup>6</sup> Hofstede, Robert (2003). Proyecto Atlas Mundial de los Páramos P 39.

y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación minera en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

En este orden de ideas, no existe restricción expresa para la ejecución de labores mineras en ecosistemas de páramo.

De otro lado, el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, Plan de Desarrollo del anterior Gobierno nacional, consagra que en las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

De igual forma, mediante Sentencia C/035, del 8 de febrero de 2016, la Corte Constitucional determinó la inexecutable de los incisos 1°, 2° y 3° de dicho artículo que rezaban así:

<Inciso 1°> Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las autoridades ambientales deberán revisar las licencias ambientales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y las mismas estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<Inciso 2°> En todo caso, el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero de conformidad con lo dispuesto en el Código de Minas o la revocatoria directa de la licencia ambiental sin el consentimiento del titular y no habrá lugar a compensación alguna.

<Inciso 3°> Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.

#### **IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

##### **• Normatividad Internacional**

Además de los acuerdos suscritos por Colombia a nivel mundial y continental para la protección del medio ambiente y recursos naturales, el país ha participado en convenciones y declaraciones dirigidas específicamente a ecosistemas de alta montaña, humedales, protección de la diversidad biológica. Entre estos se encuentran:

- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de Washington, D. C., ratificado mediante Ley 17 de 1981;

- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, dado en París, Francia, el 22 de noviembre de 1972 y ratificado mediante Ley 45 de 1983;

- Programa 21, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, Convenio sobre Diversidad Biológica, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (ratificado mediante Ley 165 de 1994);

- La Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente con hábitat de aves acuáticas, dentro de los cuales se encuentran los ecosistemas de páramos, suscrito en Ramsar, Irán, y que fue ratificado mediante la Ley 357 de 1997;

- La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo de 2002;

- La Declaración de Paipa, que fue creada durante el Primer Congreso Mundial de Páramos realizado en Paipa, Colombia, en el año 2002, y en la que se establece la importancia estratégica de los páramos para la vida y el mantenimiento de biodiversidad única en Colombia, la participación y concertación con las comunidades, además de la integración de conocimientos culturales y científicos para la convivencia y preservación de estas zonas, la creación de alternativas para la formulación de políticas que ayuden a controlar las fronteras agrícolas y mitigar las prácticas agresivas contra el ecosistema.

##### **• Normatividad Nacional**

La Constitución Política establece entre los principios fundamentales que: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (artículo 8°).

De igual forma, en los artículos 79 y 80 se establece el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la conservación de las áreas de importancia ecológica y el fomento de la participación y educación de la comunidad en general y especial de aquella que se vea afectada por estas acciones.



El artículo 80 agrega que el Estado tiene el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y en este sentido, la prevención y control de todo factor que signifique algún grado de deterioro ambiental, facultándolo, en consecuencia, de medidas sancionatorias legales correspondientes.

- **Leyes, decretos y otras regulaciones**

La Ley 2ª de 1959 declara Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas y establece que, para la preservación de los suelos y corrientes de agua, el Gobierno reglamentará la utilización de los terrenos de propiedad privada (artículos 2º y 13).

El Decreto número 2811 de 1974, con base en las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 23 de 1973, expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Este decreto fue reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1608 de 1978, 1715 de 1978, 704 de 1986, 305 de 1988 y 4688 de 2005.

La Ley 99 de 1993 estableció como zonas de protección especial los páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, al tiempo que creó las tasas por la utilización del agua. Además en el artículo 107 y 108 sobre la utilidad pública e interés social y la función ecológica de la propiedad se facultó al Gobierno para iniciar negociación directa o expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres que fueran necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en coordinación con la autoridades ambientales correspondientes, para la cofinanciación de las acciones necesarias y con la activa participación de la sociedad civil.

Asimismo, la Ley 165, por medio de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, incorporó el concepto de Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta ley sería posteriormente reglamentada mediante el Decreto número 2372 de 2010. El Decreto número 2372 de 2010 estableció el marco jurídico reglamentario que, además de desarrollar el concepto de Sistema Nacional de Áreas Protegidas, permite la regulación integral de las diversas categorías y denominaciones legales previstas en el Decreto número 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, bajo el supuesto que conforme a los objetivos para los cuales fueron creadas, se consideraban como áreas protegidas.

Estas categorías, por mandato legal existen en el orden nacional y regional, es decir, aquellas cuya competencia estaba ya establecida en cabeza del ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Corporaciones Autónomas Regionales. De esta forma el decreto estableció

la clasificación de las áreas protegidas (públicas y privadas), a la vez que definió los criterios geográficos, socioeconómicos y culturales para su delimitación.

La Ley 373 de 1997 modificada en su artículo 16 por el Plan Nacional de Desarrollo 2002- 2006, Ley 812 de 2003 en su artículo 89, establece sobre la protección de zonas de manejo especial que las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación.

De la misma manera, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió la Resolución número 0769 de 2002, en la cual se definen las zonas de páramo y se dispone la creación de los estudios sobre el estado actual de los páramos y de los planes de manejo correspondientes. De la misma manera se emitió la Resolución 0839 de agosto de 2003, en la cual se establecen los objetivos, caracterizaciones, esquemas de evaluación financieros, entre otros, los plazos y la autorización de ampliación. A estas disposiciones se suman el Decreto número 1128 de 2006 que faculta a las autoridades ambientales para aprobación de EEAP y PMA de páramos, el Decreto 0937 de 2011 mediante la cual se adopta la cartografía elaborada a escala 1:250.000, proporcionada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt para la identificación y delimitación de los Ecosistemas de Páramos.

En el año 2011 se expidió la Ley 1382, también conocida como el Código de Minas, que en su artículo 3º modificaba el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y establecía la prohibición de minería en las zonas de ecosistemas de páramos, al tiempo que establecía su delimitación e identificación por parte de la entidad ambiental responsable y el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt y así como las condiciones y competencias para la sustracción de áreas. Sin embargo, dicha normatividad fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366 de 2011, y sus efectos diferidos por el término de dos años, por lo cual ya no se encuentra vigente.

Cabe destacar que el Gobierno expidió la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió en Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, la cual reiteró la protección de los ecosistemas de páramos de la siguiente manera: En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía

contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.

El Gobierno nacional presentó dentro del articulado de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, diferentes normativas referentes al tema de páramos. Así, en el artículo 20 estableció que No podrán ser áreas de reservas para el desarrollo minero las áreas delimitadas como páramos y humedales. Adicionalmente, el artículo 173 del PND, principios de delimitación y protección de los ecosistemas de páramos, planteó que no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Sin embargo, más adelante dispuso la vigencia de los títulos mineros anteriores al 9 de febrero de 2010.

El 19 de diciembre de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2090 por medio de la cual delimitó el páramo de Santurbán-Berlín. Esta resolución fue objeto de acción de tutela y fue declarada improcedente en primera y segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander y la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Posteriormente la Corte Constitucional seleccionó esta tutela para revisión. La Sala Octava de Revisión, a través de la Sentencia T-361 del 2017 señaló que la Resolución 2090 de 2014 se expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados y resolvió que el Ministerio de Ambiente debería trazar una nueva delimitación del páramo.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2016 fueron delimitados 8 complejos de páramos a través de las Resoluciones 0491 Miraflores, 0492 Farallones de Cali, 0493 Sonsón, 0494 Paramillo, 0495 Tatamá, 0496 Frontino-Urrao Páramos del Sol-Las Alegrías, 0497 Belmira-Santa Inés, 0498 Los Picachos. Mediante Resolución número 0710 del 6 de mayo de 2016 fue delimitado asimismo el páramo de Chingaza.

El 26 de septiembre de 2016 fueron delimitados los páramos de Chili-Barragán (Res. 1553), de Yaragués (Res. 1554), Iguaque-Merchán (Res. 1555) y Tamá (Res. 1556). Más tarde, el 28 de octubre de 2016, el Ministerio delimitó el complejo de páramos Rabanal-Río Bogotá por medio de la Resolución número 1768, el de Guerrero con la Resolución 1769, el páramo del Altiplano Cundiboyacense a través de la Resolución número 1770 y el complejo Tota-Bijagual-Mamapacha según la Resolución número 1771. Por su parte, a partir de la Resolución 1987, del 30 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional delimitó el páramo Los Nevados y el de Las Baldías fue delimitado por medio de la Resolución número 2140 de 19 de diciembre de 2016.

Para 2017 el Páramo de Las Herosas, fue delimitado por medio de la Resolución número 0211 de 10 de febrero de 2017, el 28 de junio de 2017 con la Resolución 1296 el de Guanativa-La Rusia y el 14 de julio de 2017 según la Resolución 1434 fue delimitado el páramo de Cruz Verde-Sumapaz. En 2018 fueron delimitados los páramos de Perijá y El Almorzadero (Res. 0151 y 152 del 31 de enero de 2018) y el 6 de febrero de 2018 fueron delimitados Citará (Res. 0178), Sotará (Res. 0179), Guanacas-Puracé-Coconucos (Res. 0180) y el Complejo Nevado del Huila-Moras (Res. 0182).

Por último, el artículo 5° de la recién aprobada Ley de Páramos establece:

**Artículo 5°. Prohibiciones.** El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a los planes de manejo ambiental correspondientes. En todo caso, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Agencia Nacional de Minería en coordinación con las autoridades ambientales regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los mineros tradicionales de subsistencia, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.

2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos.

3. Se prohíben las expansiones urbanas y suburbanas.

4. Se prohíbe la construcción de nuevas vías.

5. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en el desarrollo de actividades agropecuarias. El uso de otro tipo de maquinaria estará sujeto al desarrollo de actividades orientadas a garantizar un mínimo vital, de conformidad con el plan de manejo del páramo.

6. Se prohíbe la disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos.

7. Se prohíbe la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.

8. Salvo en casos excepcionales, el uso de cualquier clase de juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivos y químicas está prohibido.

9. Se prohíben las quemas.

10. Se prohíben las talas, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la



conservación de los páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental.

11. Se prohíbe la fumigación y aspersión de químicos deberá eliminarse paulatinamente en el marco de la reconversión de actividades agropecuarias.

12. Se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa.

13. Se prohíben los demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de estos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo del páramo debidamente adoptado.

Parágrafo 1°. Tratándose de páramos que se trasladen con áreas protegidas, deberá respetarse el régimen ambiental más estricto.

Parágrafo 2°. Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental pretenda intervenir páramos, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

Parágrafo 3°. El incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas por la Ley 1333 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones penales y civiles a que haya lugar.

Las medidas serán aplicables a quien realice, promueva o facilite las actividades contempladas en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Las prácticas económicas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos y principios de la presente ley.

Parágrafo 5°. Para los efectos previstos en este artículo, las autoridades ambientales y territoriales actuarán mediante acciones progresivas a fin de controlar la expansión de la frontera agrícola.

A la luz de las anteriores consideraciones, se puede deducir, que no existe actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, una herramienta de tal entidad normativa, que permita asegurar de manera eficaz, urgente pero principalmente con vocación de permanencia, la protección del recurso hídrico, especialmente aquel que se produce en los ecosistemas de montaña como los páramos y que podría verse ostensiblemente afectado por intervenciones antrópicas, relacionadas con la extracción de minerales y en general con la actividad minera.

Lo anterior, reporta especial interés si se atiende a la finalidad de este acto legislativo que propone adicionar un inciso al artículo 79 de la Constitución

Política que consagra el derecho al ambiente sano y que constituye actualmente la columna vertebral del Sistema Nacional Ambiental.

Por otra parte, es importante resaltar la Sentencia T-80 de 2015 de la Corte Constitucional, en donde se hace un análisis de temas tan importantes como *la protección constitucional de la naturaleza y los principios rectores del derecho ambiental, elementos de la responsabilidad ambiental y restablecimiento o resarcimiento del daño ambiental*; en los siguientes términos:

La Constitución Política de 1991 realizó un reconocimiento al medio ambiente, entendido de carácter de interés superior, por medio de un catálogo de disposiciones que componen la llamada Constitución Ecológica; estas disposiciones, según lo dice la Corte, consagran principios, derechos y deberes, que se encuentran dentro de la noción del Estado social y democrático de derecho.

En este mismo sentido, el medio ambiente es un elemento que tiene gran relevancia en el constitucionalismo colombiano, la cual se ha adquirido desde distintas connotaciones en el ordenamiento jurídico; en tanto este elemento, se puede encuadrar como un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho, un derecho fundamental por conexidad, un derecho colectivo y un deber constitucional en cabeza de todos.

Se resalta que la naturaleza es un elemento directamente ligado al ordenamiento constitucional colombiano. Su importancia recae tanto con relación a los seres humanos, dada la necesidad de contar con un ambiente sano para lograr una vida digna, como en la protección de los demás organismos vivos; los cuales no requieren una visión utilitarista para ser protegidos en sí mismos. Consiste en el entendimiento de la interdependencia que conecta al ser humano con todos los seres vivos.

En este sentido, la Corte Constitucional ha estado construyendo una doctrina en relación a la defensa del pluralismo y autodeterminación cultural de los pueblos, aún más cuando el conflicto gira en torno a la tierra, la cual tiene una protección colectiva y reforzada en la Constitución Política, dado la cultura de los pueblos tribales relacionada con el territorio.

**La Corte por medio de esta sentencia hace alusión a los principios rectores del derecho ambiental; estos son:**

#### **Principio de Desarrollo Sostenible**

Entendido como el desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.

El Estado social de derecho se inclina por una injerencia del poder público en las fases del proceso económico, en el que se garantice la racionalización de la economía con el objeto de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida

de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y la preservación de un ambiente sano.

Así las cosas, la prohibición de las actividades mineras en las zonas de páramo a través de un artículo constitucional representa un acto de responsabilidad con las generaciones futuras, cuya conservación dependerá no solo de la voluntad del legislador, sino del constituyente primario, en tanto que es titular del mismo derecho que se pretende proteger.

### **Principio de Prevención**

En el orden internacional se entiende que este principio procura que las acciones de los Estados se dirijan a evitar o minimizar los daños ambientales; razón por la cual se requiere de acciones y medidas que regulen, administren, entre otras que se realicen en una fase temprana, antes de la producción del daño y el agravamiento del mismo. Se enmarca en un modelo preventivo, antes que curativo.

Este principio es aplicable en los casos en los que se puede conocer las consecuencias que puede tener sobre el ambiente el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; en este sentido, la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de la producción del riesgo o del daño.

### **Principio de Precaución**

**La Declaración de Río de Janeiro lo entiende como:**

***Principio 15.** Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

La autoridad puede adoptar decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del Principio de Precaución cuando: Exista peligro del daño, que el peligro sea grave e irreversible, debe haber un principio de certeza científica, aunque no sea absoluta, que la decisión adoptada por la autoridad se encamine a impedir la degradación del medio ambiente y que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

### **Principio de Quien Contamina Paga**

Busca que las personas que sean responsables de una contaminación o de un daño paguen los costos de las medidas que se requieran para prevenirla o mitigarla y reducirla. Se busca también el uso de sistemas de informes previos, controles, inspecciones, pagos, multas y sanciones pecuniarias. En este sentido, se busca más que el pago pecuniario, mejorar el comportamiento de los agentes públicos y privados en pro del respeto y la protección de los recursos naturales.

En este sentido, es evidente que este acto legislativo apunta al cumplimiento de todos los principios del derecho ambiental, y le brinda la posibilidad al Estado de salvaguardar el medio ambiente en todas sus connotaciones; además, el establecimiento de esta reforma conlleva al cumplimiento de un deber estatal, en pro de la protección de los recursos naturales.

Igualmente, la sentencia recuerda que la Constitución Política de 1991 ha sido denominada la Constitución Ecológica, debido al reconocimiento que la Carta Política le otorgó al medio ambiente como interés superior, con un objetivo central, el de prevenir daños ambientales. De esta manera, el artículo 80 dispone que es una obligación estatal prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, lo que implica que las regulaciones que en materia ambiental se dispongan a través de la ley, tienen el carácter de constitucional y, a la larga, se constituye en una forma de protección del patrimonio del Estado quien es la entidad que debe responder a los administrados por los daños ocasionados al medio ambiente, en razón de las autorizaciones de actividades propias de la exploración y explotación minera en los diferentes ecosistemas y, para el caso que nos ocupa, en los páramos.

Conforme a lo anterior, la Corte Constitucional demuestra gran preocupación en materia de derecho ambiental, al considerar que:

*La insuficiencia de las categorías jurídicas clásicas de la responsabilidad civil para establecer criterios de imputación razonables en materia ambiental, los obstáculos técnicos propios de las ciencias naturales para cuantificar con exactitud un impacto y los métodos económicos poco satisfactorios para calcular el valor intrínseco de un bien natural generan, en su conjunto, que en la actualidad aún no exista un sistema uniforme de establecimiento de responsabilidad y reparación ecológica<sup>7</sup>.*

Por tanto, es necesario hacer una regulación de índole constitucional que propenda por la protección y el cuidado de los recursos naturales y, que ayuden a mitigar los riesgos a que son sometidos nuestros ecosistemas con la finalidad única de obtener remuneración de carácter pecuniario. Al atender a la importancia de los páramos como fuente de producción de agua y vegetación, se les debe brindar la protección constitucional que sea necesaria en procura de evitar daños o alteraciones susceptibles de impactar de manera negativa la existencia de estos ecosistemas y, consecuentemente la calidad de vida de la población, de este modo se debe prohibir cualquier actividad económica o científica que pueda poner en peligro los páramos, como es el

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm> Sentencia T-080/15.

caso las actividades de exploración y explotación Mineras en estos lugares.

## V. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto está organizado de una manera adecuada en su parte argumentativa y consta de dos artículos:

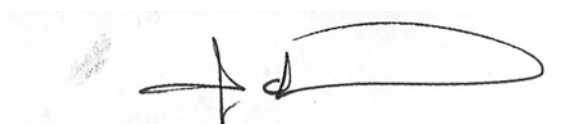
**Artículo 1°.** Decreta la modificación del artículo 79 de la Constitución y determina la prohibición expresa para desarrollar actividades de exploración y explotación en ecosistemas de páramo.

**Artículo 2 °.** Define la vigencia del proyecto de acto legislativo.

## VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa proponemos a los honorables Congresistas dar primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República al Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado, *por medio del cual se reforma la Constitución Política en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos*, conforme al texto original del proyecto de acto legislativo.

De los honorables Senadores,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República  
Centro Democrático

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 22 DE 2019 SENADO 257 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, con motivo de los 333 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2019

Senador

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República de Colombia

Ciudad

**Referencia:** Proyecto de ley número 022 de 2019 Senado 257 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la Conmemoración y Rinde Público Homenaje al municipio de la*

*Estrella, departamento de Antioquia, con motivo de los 333 Años de su Fundación y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidente,

Atendiendo a la honrosa designación que se me ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 022 de 2019 Senado, 257 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, con motivo de los 333 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto de la ley
3. Justificación del proyecto
4. Marco normativo
5. Jurisprudencia
6. Impacto fiscal

### 1. Trámite de la iniciativa

El presente proyecto de ley, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día 14 de noviembre de 2018 por el honorable Representante Juan Diego Echavarría Sánchez y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 989 de 2018, *Gaceta del Congreso* número 1159 de 2018, *Gaceta del Congreso* número 225 de 2019 y *Gaceta del Congreso* número 656 de 2019.

Así mismo, fue remitida a la Comisión Segunda, para su respectivo trámite con fecha del 25 de julio de 2019.

### 2. Objeto de la ley

El presente proyecto de ley, como se expone en el texto radicado por el autor, tiene como propósito, rendir homenaje al municipio de La Estrella en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 333 años de su fundación.

### 3. Justificación del proyecto

El municipio de La Estrella se encuentra ubicado al sur del Valle de Aburrá, y ha sido catalogado como uno de los municipios verdes de Colombia, en el que la riqueza ambiental, natural, arquitectónica, cultural e inmaterial, lo hace uno de los mejores lugares para vivir del país<sup>1</sup>.

Actualmente, el municipio de La Estrella cuenta con 62.348 habitantes, de los cuales 27.211 se encuentran ubicados en la zona rural y 35.137 en la zona urbana, cuenta con una extensión de 35 km<sup>2</sup> de área, 3.68 km<sup>2</sup> de zona urbana, y 31.32

<sup>1</sup> <https://www.laestrella.gov.co/municipio>



km<sup>2</sup> de zona rural; así mismo está conformado por 45 barrios y 15 veredas en el área rural.

*La Estrella desde su componente estratégico económico, procura la promoción económica responsable, basada en la capacidad del territorio de mantener sistemáticamente ventajas competitivas frente al entorno socioeconómico y en una población fortalecida en sus procesos de emprendimiento, enmarcada en una cultura de innovación y con énfasis en las apuestas estratégicas de la región como una plataforma de internacionalización de la ciudad, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.*

Como entidad territorial, es un tejido que recoge los espacios rurales y urbanos en un organismo heterogéneo y complementario. Tanto los elementos de la zona urbana, como las particularidades rurales son ingredientes que constituyen el todo del territorio, que se hace merecedor de ser enaltecido por su desarrollo económico, social, político y cultural. El cual cuenta con criterios claros para la ordenación del territorio, y donde la prioridad es el desarrollo social integral y el crecimiento económico, así como la recuperación de los recursos y bienes culturales que le han dado reconocimiento al municipio.

En este mismo sentido, se busca rescatar el respeto por los valores éticos y culturales, y que se cuente con una infraestructura acorde para suplir las necesidades que demanda la población y una comunidad Siderense comprometida con la participación y su entorno.

*Sin embargo, actualmente el municipio no cuenta con lineamientos técnicos básicos de patrimonio y cultura que direccionen la conservación, protección y manejo del patrimonio de los Siderenses. Tampoco con el personal suficiente y apropiado para llevar a cabo las actividades de investigación, formación y difusión del patrimonio histórico, cultural, arqueológico, urbanístico y paisajístico del municipio, lo cual dificulta contar con una adecuada regulación de intervención de espacios históricos y culturales que logren potencializar los atributos turísticos de La Estrella.*

Es así como en el marco de la presente iniciativa, se persigue además de vincular a la nación a la conmemoración de los 333 años de fundación del municipio, que se restaure su *Casa Consistorial*, al constituirse en un lugar turístico que se preserva para el beneficio de la comunidad, pues en él se tratan temas de carácter relevante tanto para la comunidad, y también resulta un importante atractivo para propios y ajenos que visitan el municipio, gracias a su significancia arqueológica e histórica.

El presente proyecto de ley actuaría en pro de esa protección patrimonial, direccionando tanto las actividades de conservación como de manejo

del patrimonio, para así mismo contribuir con la relevancia que corresponde sobre los bienes de interés cultural y su área de influencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de intervención permitido al inmueble admitirá realizar obras del siguiente orden: *reparaciones locativas, adecuación funcional, reforzamiento estructural, rehabilitación, remodelación, reintegración o ampliación, consolidación y restauración.*

La Casa Consistorial del municipio de La Estrella, Antioquia, es un inmueble ubicado en la esquina de la Carrera 60 con Calle 80 Sur, del municipio de La Estrella, el cual, hace parte de los bienes de interés cultural de ámbito municipal, a partir del año 2007, se caracteriza como uno de los patrimonios históricos, condición que permite adoptar los principios de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio histórico, cultural, arqueológico, urbanístico y paisajístico del municipio, por ende, lo identifica como un foco de intervención y prioridad para su recuperación y rehabilitación como un espacio de carácter histórico, cultural, artístico y de atractivo turístico.

Cuenta con una gran riqueza histórica, patrimonial, natural y cultural para el municipio de La Estrella, y por ello se pretende, que sea un lugar que adopte especificaciones técnicas de conservación, protección y manejo, propias de los bienes de interés cultural, y así se garantice su aprovechamiento adecuado, por parte de la generación presente y el disfrute de las generaciones futuras.

La calidad espacial y funcional de la Casa, será el resultado de su integración con el entorno urbano, el espacio público existente, las áreas libres internas del bien y en general con todos los espacios tipo galería que la construcción ofrece, los cuales pueden ser potencial para la consolidación de dichas áreas para museo de arte popular, memoria municipal, exposiciones itinerantes y demás expresiones culturales y artísticas que puedan tener lugar en el municipio y que a su vez pueda fortalecer la condición de localización especial en el marco de la plaza principal y a su vez convoque a darle vocación cultural e histórica al edificio.

#### Contexto histórico:

Se le adjudica al 4 de septiembre de 1685 la fecha de fundación del municipio de La Estrella, Antioquia, por parte de Francisco Carrillo de Albornoz, con una población inicial de 154 personas, conforme lo señala el mismo municipio, en su reseña histórica.

A dicha fundación le antecede la solicitud que hiciera el gobernador de la Provincia de Antioquia quien en su gestión nomina a dicho pueblo como “Nuestra Señora de La Estrella”. En dichos hechos se genera una oposición indígena (tribu alarifes y yamesíes) que conlleva a que estas se trasladen a lo que hoy es el casco urbano del municipio de La Estrella.

“A la fundación se opusieron algunos indígenas dirigidos por don Juan Zapata y Muñera, el bachiller Esteban Jaramillo de Andrade y los herederos de don Diego Muñoz.

Los indígenas concentrados en el resguardo de “Poblados de Indios de San Lorenzo de Aburrá” habían sido desalojados por la fuerza, de la orilla del sur del río Ana (hoy quebrada Santa Helena) y permanecieron pocos en su nuevo reducto, escapando posteriormente hacia el sitio donde queda localizado hoy el casco urbano del municipio de La Estrella, que pertenecía a las tribus Alarifes y Yamesíes.

En este sitio por orden del gobernador de la provincia, don Francisco Carrillo de Albornoz el Teniente General Alférez, Francisco Castaño Ponce de León, fundó el poblado que hoy identificamos como La Estrella (en recuerdo de una ciudad toledana y española del mismo nombre), desalojando a los mismos Alarifes y Yamesíes del sitio del “Alcón”<sup>2</sup>.

Las tierras de La Estrella fueron propiedad de doña María de Quesada, viuda del Capitán Juan Daza, la cual había adquirido a título de merced las tierras de Ancón, por decreto de don Francisco Herrera Campusano, oidor y visitador de las provincias de Antioquia, con fecha del 16 de marzo de 1616, recompensándole así las tierras que le habían sido quitadas en Talefanes cuando se fundó Sopetrán. La primitiva población de Nuestra Señora de la Estrella, ocupó una pequeña colonia que moría en el punto conocido con el nombre de Ancón.

Posteriormente fue trasladada al lugar que hoy ocupa, preferido por un clima más sano, mejor localidad y por sus aguas puras y abundantes. Los Anaconas eran indígenas con un alto nivel de vida, ya que a diferencia de otros que vivían semidesnudos, estos estaban completamente vestidos con largas túnicas de algodón.

Con relación al nombre, también la tradición oral de los Sidirenses dice que unos indígenas encontraron en un arroyo de lo que recorren el municipio, una estrella de oro y desde ese momento, tanto la quebrada como la población tomaron el nombre La Estrella”<sup>3</sup>.

Según la información que reporta el municipio en su historia, el Gobernador don Francisco Carrillo de Albornoz, para el resguardo de Nuestra Señora de La Estrella, estableció los límites en los cuales dio por resguardos y linderos, la quebrada que llaman Nuestra Señora de La Estrella y que es la primera que está pasando la que hoy llaman La Ospina.

“Con un corte de agua desde el río de Aburrá hasta donde más se acerca a la quebrada La Ospina y desde La Ospina, hasta las cumbres por

una banda del río; y por la otra desde el río por el filo de la cuchilla que llaman del Pan de Azúcar hasta las cumbres de los montes y desde dichos linderos, río de Aburrá arriba tres leguas de una banda y otra de dicho río y hasta las cumbres de los montes por una y otra banda donde quedan incluso, los potreros que llaman de Viticoa”<sup>4</sup>.

#### 4. Marco normativo

Artículo 150 de la Constitución Política. Corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como: 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

#### 5. Jurisprudencia

Al respecto de las leyes de honores, la Corte Constitucional ha dispuesto, a través de la **Sentencia C-162 de 2019** “Las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que “hayan prestado servicios a la patria” (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis”.

Así mismo, a través de la **Sentencia C-985 de 2006** estableció: “la Corte Constitucional, ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, sin que pueda entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno nacional”.

Adicionalmente, y en este mismo sentido en la **Sentencia C-1113 de 2004** “...las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley”.

#### 6. Impacto fiscal

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para preservar y aprobar proyectos de ley que comparten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

<sup>2</sup> <https://www.laestrella.gov.co/www.laestrella.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.html>

<sup>3</sup> <https://www.laestrella.gov.co/municipio>

<sup>4</sup> *Ibíd.*

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de proyectos de obras de utilidad pública y de interés social, autorizando las partidas presupuestales necesarias para tal fin, es importante reiterar como se mencionaba anteriormente, que la Corte Constitucional ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, sin que puede entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno nacional.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional también ha determinado:

Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.

Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.

### Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta **ponencia positiva** y en consecuencia se solicita dar primer debate al Proyecto de ley número 022 de 2019 Senado, 257 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de La Estrella departamento de Antioquia, con motivo de los 333 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Congresistas,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 22 DE 2019 SENADO, 257 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de La Estrella, departamento de*

*Antioquia, con motivo de los 333 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

### DECRETA:

**Artículo 1°.** La nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de La Estrella, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los trescientos treinta y tres (333) años de su fundación.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia:

1. Estudios, diseños y restauración de la Casa Consistorial.

**Artículo 3°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos, entre la nación, el municipio de La Estrella y/o el departamento de Antioquia.

**Artículo 4°.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2019 SENADO, 280 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*



Bogotá D. C., 21 de agosto de 2019

Honorable Senador

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

E. S. D.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de ley número 28 de 2019 Senado, 280 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidente:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, del mandato constitucional y de lo dispuesto por el artículo 153 la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para dar primer debate en Senado, al Proyecto de ley número 28 de 2019 Senado, 280 de 2018 Cámara, en los siguientes términos:

### 1. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El día 27 de octubre de 2018, los honorables Representantes Gloria Betty Zorro Africano, José Edilberto Caicedo Sastoque, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Buenaventura León León, Rubén Darío Molano Piñeros, Néstor Leonardo Rico Rico y Óscar Hernán Sánchez León, radicaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones*, como consta en la **Gaceta del Congreso** número 1057 de 2018.

Con posterioridad, el 10 de abril de 2019 se dio trámite en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, aprobándose tal cual como lo señala la **Gaceta del Congreso** número 036 de 2019, y finalmente el 4 de junio de 2019 se aprueba en Plenaria de la Cámara de Representantes como consta en la **Gaceta del Congreso** número 247 de 2019, pasando al Senado de la República para dar tercer debate en Comisión Segunda del Senado de la República, para lo cual el 5 de agosto de 2019 fuimos designadas ponentes.

### 2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley cuenta con 6 artículos los cuales contemplan principalmente:

2.1. Rendir público homenaje y vincularse a la celebración del quincuagésimo año de fundación de la Universidad de Cundinamarca, por su labor como agente de transformación y desarrollo del departamento, mediante la formación integral

de profesionales en el marco de una educación humanista, liberadora, dialógica, flexible, emancipadora y crítica que incorpora los valores del departamento, la región y el país.

2.2. Elevar a ley de honores la celebración del aniversario 50 de la Universidad de Cundinamarca.

2.3. Autorizar al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo los proyectos contemplados en el Plan Estratégico 2016-2026 “*Diseñando la universidad que queremos*”, elaborado por la institución a la que se rinde honores con el presente proyecto de ley.

### 3. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el proyecto de ley radicado, la Universidad de Cundinamarca tuvo sus orígenes en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, mediante la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca “ITUC”, destinado a ofrecer en las provincias cundinamarquesas carreras técnicas de grado medio para bachilleres.

El primero de agosto de 1970 se inician las labores académicas en la sede Fusagasugá. Posteriormente y mediante Ordenanza número 073 del 7 de diciembre de 1971, se crea la Seccional del Instituto Universitario de Cundinamarca en la ciudad de Ubaté. De igual forma, la Ordenanza número 014 de 1972 crea la Seccional del Instituto Universitario de Cundinamarca en la ciudad de Girardot.

La Institución continúa incrementando su oferta académica, su experiencia e impacto en el Departamento, de tal forma que en el año de 1990 el ITUC solicita al Ministerio de Educación el reconocimiento como universidad, de este modo, a través de la Resolución número 19530 del 30 de diciembre de 1992, se hace el reconocimiento institucional a la Universidad de Cundinamarca.

Desde su creación, la universidad se ha enfocado en ofrecer educación de calidad a los jóvenes cundinamarqueses, propendiendo por aumentar su cobertura en los diferentes municipios del departamento y no sólo aquellos circunvecinos a la capital del país. En el primer semestre de 2018 contaba con 13.717 estudiantes distribuidos en 3 sedes (Fusagasugá, Girardot y Ubaté) y 5 extensiones (Chía, Zipaquirá, Chocontá, Facatativá y Soacha), de los cuales el 97% corresponde a pregrado.

La importancia de la Universidad de Cundinamarca dentro del total de la oferta de educación superior de Cundinamarca se evidencia en que la cobertura de esta siempre ha representado aproximadamente el 17% del total de estudiantes de los programas de educación superior ofertados en el departamento. Además, si se toman solo los estudiantes de carreras profesionales de instituciones oficiales en el departamento, los

matriculados en la Universidad de Cundinamarca representan el 47%.

La Universidad de Cundinamarca es la principal oportunidad para los habitantes del departamento que quieren realizar sus estudios de educación superior. Hecho que se hace más evidente en la población de bajos ingresos, pues más del 77% de los estudiantes de pregrado pertenecen a los estratos cero, uno o dos. Y si se suma el estrato tres, se evidencia que el 98% de los estudiantes pertenecen a la población con menores recursos y más vulnerable económicamente. Hasta el momento, la Universidad le ha entregado al departamento y al país 27.916 profesionales.

La aprobación de la presente ley es la ocasión para que la nación le reconozca a la Universidad de Cundinamarca su ardua labor como agente de desarrollo a nivel regional y su compromiso con la educación del departamento en las zonas del Sumapaz, Ubaté, Sabana Centro, Sabana Occidente, Almeidas, Soacha y la provincia del Alto Magdalena.

Sin embargo, es importante aclarar que la Universidad de Cundinamarca no se limita a favorecer a la población de Cundinamarca, una gran parte de sus estudiantes vienen de otros departamentos. Se encuentran estudiantes de lugares como el Amazonas, Vichada y La Guajira. En total son 1.690 estudiantes cuya procedencia no es Cundinamarca, lo que representa un 12% de toda su población estudiantil. También cuenta con la presencia de 8 estudiantes extranjeros.

En la actualidad la Universidad de Cundinamarca ha entendido el proceso de transformación por el que atraviesa la sociedad actual, donde el conocimiento es considerado como el principal factor de producción y fuente de riqueza. Por esta razón, emprendió una serie de reformas y mejoras institucionales, las cuales iniciaron en el año 2015 con la construcción de su primer plan estratégico, “*Diseñando la Universidad que queremos*”. En este documento se plasman en un horizonte de diez años los deseos de la comunidad universitaria y de los cundinamarqueses por reinventar y resignificar la Institución como una organización social del conocimiento, que supera lo local y se convierte en agente de transformación social en lo regional, nacional e internacional, pues genera un saber relevante, pertinente y de impacto social.

La Universidad ha venido cosechando logros por su labor, recientemente el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación de Alta Calidad para la licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales por un periodo de cuatro años, lo que significa que cumple con las características de alta calidad definidas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

La Universidad de Cundinamarca celebra su quincuagésimo aniversario en 2019. En estos 50 años la institución, a través de sus distintas sedes, ha realizado una ardua labor en pro de la formación y el aprendizaje, llevando educación superior de calidad a las diferentes provincias

del departamento, propiciando y fortaleciendo la innovación y el uso de conocimiento científico que mejoren la productividad de la región. Por lo tanto, es de gran interés para la nación hacer un reconocimiento a la Universidad de Cundinamarca en señal de agradecimiento y apoyo por el aporte significativo que ha brindado a los colombianos y más específicamente a los cundinamarqueses.

Frente al impacto fiscal de este proyecto de ley es importante destacar que de acuerdo con el marco constitucional, normativo y jurisprudencial, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, tiene la potestad de presentar y aprobar proyectos de ley que signifiquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales sea iniciativa exclusiva del Gobierno nacional.

Así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencias como las C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, al igual que las citadas en el aparte jurisprudencial, en las que se define que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público y que sirven como “*título para que posteriormente, en iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*”.

#### **4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS ADICIONALES**

##### **Sentencia C-057/93**

*“La ley en que se convirtiera el presente proyecto de ley sería el estatuto legal que el Gobierno habría de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales en el Presupuesto Nacional los gastos públicos que se decretan en tal proyecto a favor de obras de interés social”.*

##### **Sentencia C-859/01**

*“Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.*

##### **Sentencia C-766/10**

*“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*

## 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto final de Plenaria Cámara	Texto propuesto para primer debate en Senado	Comentarios
<p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje y se vincule a la celebración de los cincuenta años de existencia de la Universidad de Cundinamarca y exalte las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y la comunidad cundinamarquesa.</p>	<p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda homenaje público y se vincule a la celebración de los cincuenta años de existencia de la Universidad de Cundinamarca, exaltando las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y, de la comunidad cundinamarquesa.</p>	<p>Se realizan cambios de forma.</p>
<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca los siguientes proyectos, enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional 2016-2026 de dicha universidad:</p> <p>a) Construcción de un auditorio central y un aula máxima en la seccional de Girardot;</p> <p>b) Construcción de un auditorio central en la extensión de la sede de Facatativá;</p> <p>c) Construcción de un edificio de laboratorios en la sede de Fusagasugá;</p> <p>d) Adecuación del campus de la sede de Ubaté;</p> <p>e) Construcción de un edificio de aulas en la sede de Chía;</p> <p>f) Adquisición de un lote para ampliar la extensión de la sede de Chía;</p> <p>g) Construcción de un centro de entrenamiento deportivo en la sede de Soacha; y</p> <p>h) Construcción de la sede de Chocontá.</p>	<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca los siguientes proyectos, enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional 2016-2026 de dicha universidad:</p> <p>a) Construcción de un auditorio central y un aula máxima en la seccional de Girardot;</p> <p>b) Construcción de un auditorio central en la extensión de la sede de Facatativá;</p> <p>c) Construcción de un edificio de laboratorios en la sede de Fusagasugá;</p> <p>d) Adecuación del campus de la sede de Ubaté;</p> <p>e) Construcción de un edificio de aulas en la sede de Chía;</p> <p>f) Adquisición de un lote para ampliar la extensión de la sede de Chía;</p> <p>g) Construcción de un centro de entrenamiento deportivo en la sede de Soacha; y</p> <p>h) Construcción de la sede de Chocontá.</p>	<p>Se realizan cambios de forma.</p>
<p>Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, los 8 municipios donde tiene sedes la institución (Fusagasugá, Chía, Soacha, Zipaquirá, Chocontá, Ubaté, Facatativá y Girardot) y el departamento de Cundinamarca.</p>	<p>Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la nación, el departamento de Cundinamarca, y los ocho (8) municipios donde tiene sede la Institución Universitaria (Fusagasugá, Chía, Soacha, Zipaquirá, Chocontá, Ubaté, Facatativá y Girardot).</p>	<p>Se realizan cambios de forma.</p>
<p>Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Se mantiene igual el artículo.</p>
<p>Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>Se mantiene igual el artículo.</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se mantiene igual el artículo.</p>



### Proposición

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate en Senado al Proyecto de Ley 28 de 2019 Senado, 280 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

De las honorables Senadoras ponentes,



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

### TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2019 SENADO, 280 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto que la nación rinda homenaje público y se vincule a la celebración de los cincuenta años de existencia de la Universidad de Cundinamarca, exaltando las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y de la comunidad cundinamarquesa.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca los siguientes proyectos, enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional 2016-2026 de dicha universidad:

- Construcción de un auditorio central y un aula máxima en la seccional de Girardot;
- Construcción de un auditorio central en la extensión de la sede de Facatativá;
- Construcción de un edificio de laboratorios en la sede de Fusagasugá;
- Adecuación del campus de la sede de Ubaté;
- Construcción de un edificio de aulas en la sede de Chía;

f) Adquisición de un lote para ampliar la extensión de la sede de Chía;

g) Construcción de un centro de entrenamiento deportivo en la sede de Soacha; y

h) Construcción de la sede de Chocontá.

**Artículo 3º.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el departamento de Cundinamarca, y los ocho (8) municipios donde tiene sede la Institución Universitaria (Fusagasugá, Chía, Soacha, Zipaquirá, Chocontá, Ubaté, Facatativá y Girardot).

**Artículo 4º.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

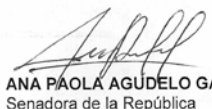
**Artículo 5º.** Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las honorables Senadoras ponentes,



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

### AL PROYECTO LEY NÚMERO 38 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se declara el 26 de junio como el Día Nacional de No Consumo de Estupefacientes - No a las Drogas.*

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Honorable Senador

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto ley número 38 de 2019 Senado, por medio del cual se declara el 26 de junio como el Día Nacional de no consumo de estupefacientes - No a las Drogas.**

Respetado señor Presidente:

En mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, comunicada mediante oficio CSE-CS-0295-2019, calendado 12 de agosto de 2019, me permito rendir informe de ponencia para primer debate de la iniciativa, en los siguientes términos:

### I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El citado proyecto de ley, de autoría del honorable Senador de la República Jonatan Tamayo Pérez, tiene como propósito institucionalizar en el país el veintiséis (26) de junio, como el Día Nacional de Lucha contra el Consumo de Drogas, con el fin de generar conciencia pública sobre los riesgos que supone el consumo de estupefacientes y concentrar la actividad de las entidades públicas, del nivel nacional y territorial, en actividades de prevención.

El proyecto consta de cuatro (4) artículos, incluidos el correspondiente a la vigencia: (i) el artículo 1° describe del proyecto; (ii) el artículo 2° declara el 26 de junio como el Día Nacional de la Lucha contra el Consumo de Drogas - Día del No a las Drogas; (iii)

### II. Justificación del proyecto

Como bien lo plantea la exposición de motivos que acompaña el articulado del proyecto, el Estado colombiano tiene el deber de promover acciones de diferente naturaleza para desincentivar el consumo abusivo de estupefacientes, entre las que se cuentan las tendientes a crear conciencia colectiva sobre los riesgos que su ingesta provoca en la salud y el entorno del consumidor.

Sin perjuicio del derecho que tiene toda persona a desarrollar libremente su personalidad, lo cual implica la libertad de tomar sus propias decisiones de conformidad con la comprensión de sí mismo y de un proyecto de vida particular<sup>1</sup>, en el seno

<sup>1</sup> Desde muy tempraneros pronunciamientos, la Corte Constitucional señaló que el *libre desarrollo de la personalidad*, como derecho fundamental, hace parte esencial de la libertad individual que tiene toda persona a establecer sus propias metas de vida, debiendo el Estado propiciar las condiciones necesarias para su realización, lo que plantea una relación *individuo-sociedad-Estado* de la que se espera la potencialización máxima del sujeto de derechos:

“Se quiere garantizar con él la libertad general de actuar, de hacer o no hacer lo que se considere conveniente. Por tanto, se inscribe en el amplio ámbito de la libertad y en todas aquellas manifestaciones en que el ser humano se proponga autónomamente realizar las más diversas metas. Su compleja naturaleza hace que la protección que le depara el ordenamiento cobije las relaciones del hombre en el campo social, político, económico y afectivo, entre otras. En virtud de este derecho el Estado

de un Estado que gravita en torno al ser humano y su dignidad las autoridades públicas mantienen la obligación de diseñar e implementar políticas multidimensionales enfocadas a la prevención del consumo de drogas estupefacientes y mitigar los efectos en consumidores.

En dicho sentido concluyó la Corte Constitucional en Sentencia C-574 de 2011 al interpretar el alcance de la reforma al artículo 49 Constitucional introducida dos años antes con el Acto Legislativo 002 de 2009,

*“Que no solamente se establecen las medidas pedagógicas, administrativas y terapéuticas para el adicto que consienta de forma informada someterse a dichas medidas y tratamientos, sino que el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia, con el desarrollo permanente de campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y a favor de la recuperación de los adictos.*

(...)

*En cuanto a la interpretación del inciso sexto del artículo 49, con el resto de la Constitución, se tiene que tener en cuenta que dicho apartado, que está inserto en el derecho a la salud, se debería corresponder con un concepto amplio de dignidad que implique la autodeterminación (artículo 1°), con el derecho a la vida y con el deber del Estado de protegerla (art. 11 e inciso segundo del artículo 2°), con la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás (inciso tercero del artículo 44), con la protección y la formación integral del adolescente (artículo 45), con la obligación de adelantar una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos a quienes se les prestará la atención especializada que requieran (art. 47); con el mismo derecho a la salud y saneamiento ambiental (art. 49) y con el numeral primero de los deberes del artículo 95 que establece que toda persona tiene el deber de “Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”. (Subrayado fuera de texto).*

El establecimiento de un día para conmemorar, como lo ha hecho la Organización de Naciones Unidas, la lucha contra el consumo abusivo de drogas, no sólo supone un mensaje simbólico generador de conciencia, además reafirma el compromiso de la sociedad y el Estado,

*no puede interferir el desarrollo autónomo del individuo sino que, por el contrario, debe procurar las condiciones más aptas para su realización como persona 1”.* (Corte Constitucional, Sentencia T-222/92).

“El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad plantea una relación individuo-sociedad-Estado, a partir de la cual debe precisarse el alcance de los derechos, deberes y obligaciones de unos y otros. El núcleo esencial de este derecho protege la libertad general de acción, vinculada estrechamente con el principio de dignidad humana (C. P. art. 1°), cuyos contornos se determinan de manera negativa, estableciendo en cada caso la existencia o inexistencia de derechos de otros o disposiciones jurídicas con virtualidad de limitar válidamente su contenido”. (Corte Constitucional, Sentencia T-532/92).

primordialmente, en un empeño cada vez más complejo.

De acuerdo con un reciente informe del Observatorio de Drogas de Colombia (2018), las cifras de consumo de estupefacientes se mantienen en rangos sumamente preocupantes, especialmente entre la población menor de edad.

Según el Observatorio, el diagnóstico realizado entre los jóvenes sujetos al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes (SRPA), el 84.4% de los encuestados reconoció haber consumido alguna vez marihuana; incluso, el 28.4% de los jóvenes privados de la libertad persistían en el consumo en condiciones de reclusión.

Más grave aún, las cifras de quienes admitieron el consumo de cocaína, en criterios para el abuso del 47.4% y de dependencia del 69.1% de los consultados privados de la libertad. El estudio advirtió que las cifras correspondientes a los sujetos del Sistema pero sin medida privativa de la libertad, era similar: mayores de edad con indicadores de dependencia 66.5% y menores de edad 59.2%.

Entre la misma población, el consumo de basuco (equivalente al 13.1%) registró mayores índices de dependencia y de abuso que las establecidas para la cocaína: 79.4% con criterios de acuso y 86.2% con criterios de dependencia. Por mucho, además de ser la droga más dañina para la salud humana, es la sustancia que mayor dependencia genera entre consumidores<sup>2</sup>.

En lo que respecta a la relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y las infracciones a la ley, dentro de esta población, las conclusiones del Observatorio son categóricas:

*“Los hallazgos sugieren que en los indicadores de vinculación al SRPA de las personas encuestadas, la mayoría de jóvenes y adolescentes enfrentan por primera y única vez tal situación. No obstante, uno de cada tres adolescentes ha sido presentado más de una vez ante el SRPA y uno de cada cuatro ha recibido más de un tipo de sanción. La reiteración de procesos es menor para el caso de la privación de libertad, aunque supera el 10%.*

*La marihuana con 22,8% fue la principal sustancia usada el día en que se cometió la última infracción de ley por la que las personas encuestadas están vinculadas al SRPA, incluso fue la sustancia usada en el mes anterior de la infracción, seguida de alcohol, cocaína y tranquilizantes. El consumo puntúa más alto en quienes están en medidas privativas.*

*Aunque la marihuana es la sustancia que más se usó al momento de infringir la ley, hay que indicar que así lo hizo una minoría de los*

*adolescentes y los jóvenes que integran el SRPA, es decir, que más de dos terceras partes no habían consumido sustancias psicoactivas el día que cometieron su último y más grave delito”.*

En dicha perspectiva, la lucha contra el consumo, recreativo y, especialmente, su abuso, es mucho más que un compromiso con la salud pública, se asocia al esfuerzo por disminuir el índice de comisión de delitos. Sin que ello signifique la estigmatización de los consumidores, la cifras ofrecidas por el Observatorio, en la población juvenil sujeta al SRPA, son claramente indicativas de una asociación estrecha entre la ingesta de estupefacientes con la realización de comportamientos punibles.

En 2016, el mismo Observatorio había dado a conocer preocupantes cifras de consumo de sustancias psicoactivas en la población escolar colombiana, cuya edad promedio de inicio de su ingesta es de 11.70 años de edad (para marihuana); cifras que, por demás, han mantenido su tendencia creciente. Según lo muestra dicho estudio, a medida que aumenta la edad, aumenta asimismo el consumo y el número de consumidores. Así, entre estudiantes de 15 a 16 años, 1 de cada 10 reconoce haber consumido marihuana, en tanto que la relación es de 1 por cada 7 estudiantes en edades entre 17 y 18 años.

En lo que respecta a la cocaína, la segunda droga de mayor consumo entre la población general, el estudio del Observatorio estableció que un preocupante 3.9% de los escolares colombianos declararon haberla ingerido; este porcentaje equivale a 86.000 escolares, lo que, sin duda, no puede ser menos que gravísimo, más aun considerando que esta droga ha sido catalogada como la más adictiva y perjudicial para el organismo humano. Para este caso, la edad de inicio es, en promedio, de 14 años. Asimismo, el consumo de otras drogas como el basuco y el éxtasis, así como los pegantes, solventes y pinturas, el dick, Popper, LSD, con similar efecto dependiente, continúan presentando altos índices, cuyo incremento anual también se hizo evidente.

En relación con la marihuana, mientras que el consumo en 2004 era equivalente al 8.75% de la población escolar colombiana, en 2016 la cifra escaló a 12.22%; similar comportamiento histórico al de la cocaína, que en 2004 el porcentaje de consumo era del 2.13%, en 2016 fue de 4.15%.

Finalmente, entre otras interesantes conclusiones, en cuanto al acceso a este tipo de sustancias, el estudio afirmó:

*Los datos resaltan que un 70,2% de los estudiantes consideran que es fácil comprar alcohol a pesar de la prohibición de la venta a menores de edad. La marihuana es la sustancia ilícita que el mayor porcentaje de los estudiantes declara conseguir con facilidad, seguida del basuco, la cocaína, los inhalables y el éxtasis (37,3%, 12,4%, 12%, 8,5% y 7%, respectivamente).*

<sup>2</sup> [http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/CO3142018\\_estudio\\_consumo\\_sustancias psicoactivas SRPA\\_2018.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/CO3142018_estudio_consumo_sustancias psicoactivas SRPA_2018.pdf)



*1 de cada 5 escolares ha recibido oferta para probar alguna sustancia psicoactiva alguna vez, quedando así constatada también la necesidad de fortalecer los controles hacia la oferta orientada al consumo de drogas lícitas e ilícitas en los estudiantes entre los grados séptimo a undécimo.*<sup>3</sup>

Lamentablemente, pese a los riesgos asociados, el nivel de consumo de drogas estupefacientes en lo que va corrido del año 2019 continúa en crecimiento,

*Gracias al trabajo del Observatorio de Drogas se ha podido sacar en limpio que, entre los consumidores colombianos de narcóticos, la marihuana sigue siendo la droga favorita. El 84,4 por ciento la ha probado por lo menos una vez en la vida. Más de la mitad de ellos (el 52 y medio por ciento, para ser exactos), ha consumido marihuana en el último año.*

*Miren esta cifra tan desgarradora y dolorosa: el 12,4 por ciento de los colombianos que usan marihuana la probaron por primera vez antes de cumplir los diez años.*

*La segunda sustancia de mayor consumo es la cocaína. El 69,1 por ciento de quienes han usado coca son ya dependientes, consumidores habituales, adictos. Así de terribles son estos números.*

<sup>3</sup> [https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016\\_estudio\\_consumo\\_escolares\\_2016.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf)

*- Frente a estas sustancias -comenta el Viceministro-, la población escolar es la más vulnerable. Los estudios más recientes reflejan un gigantesco incremento: el predominio de la marihuana entre escolares ha crecido 156,4 por ciento; el de la cocaína, 53,3; el del bazuco, 44,4 y el del éxtasis, 112,8 por ciento.*

*Con razón es que los mayores decomisos suelen ocurrir en parques e inmediaciones de colegios*<sup>4</sup>.

Con un estado de cosas tan preocupante, urge la adopción de medidas que, como la aquí planteada por el proyecto de la referencia, propendan por la prevención del consumo y su rechazo colectivo. De este modo, el establecimiento de un día para conmemorar la lucha contra este aberrante flagelo, no resulta redundante ni inoportuno; por el contrario, representa un sobresaliente esfuerzo por contener la expansión del problema y la afectación de la salubridad y seguridad pública.

### III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley 5ª de 1992, me permito proponer las siguientes modificaciones al texto original del proyecto de ley, con la finalidad de ajustarlo al espíritu del mismo, declaro en la exposición de motivos que lo acompañan y corregir algunos aspectos de orden técnico:

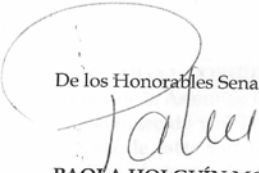
<sup>4</sup> <https://www.eltiempo.com/salud/cifras-sobre-el-consumo-de-drogas-en-colombia-a-2019-334834>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Título: <i>Por medio de la cual se declara el 26 de junio como el Día Nacional de no consumo de estupefacientes - no a las drogas.</i>	<i>Por medio de la cual se declara el 26 de junio como el Día Nacional de la lucha contra el consumo de Drogas Ilícitas y se dictan otras disposiciones.</i>
<b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es institucionalizar en Colombia la fecha que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decretado para la lucha contra el uso indebido de Drogas y proteger la sociedad de su consumo, generando mayor compromiso institucional de los organismos estatales para combatir este flagelo que está destruyendo nuestra sociedad.	<b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es institucionalizar en Colombia la fecha que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decretado para la lucha contra el uso indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas como el Día Nacional de Lucha contra la ingesta de estas sustancias, en aras de generar mayor conciencia colectiva sobre sus nocivos efectos en la salud y la seguridad pública, y afianzar el compromiso de las instituciones privadas y públicas en combatirlas.
<b>Artículo 2°.</b> Declárese el 26 de junio como el Día Nacional de la Lucha contra el Consumo de Drogas - Día del No a las Drogas.	<b>Artículo 2°.</b> Declárese el 26 de junio como el Día Nacional de la Lucha contra el Consumo de Drogas Ilícitas (Día del No a las Drogas).
<b>Artículo 3°.</b> El Gobierno, a través de la organización estatal, en todas sus ramas, órganos, niveles nacional y territorial, adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo el objeto de la presente ley.  Autorícese al Gobierno nacional, departamental y municipal a destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para que en la fecha declarada en el artículo 2° se dé su debida ejecución y aplicación, a través de actividades culturales, académicas, artísticas y toda labor que genere impacto en la sociedad sobre los peligros, riesgos y consecuencias negativas que trae la manipulación y uso de estupefacientes.	<b>Artículo 3°.</b> El Gobierno nacional, así como el de las Entidades Territoriales, adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo el objeto de la presente ley.  Al efecto, autorícese al Gobierno nacional, a los Departamentos, Distritos y Municipios, para la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para que en la fecha indicada en el artículo 2° de la presente Ley, se lleven a cabo actividades culturales, académicas, artísticas y naturaleza similar que propendan por la generación de conciencia social acerca de los peligros, riesgos y consecuencias negativas del consumo de drogas estupefacientes.
<b>Artículo 4°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> .	Sin modificaciones.

#### IV. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la Comisión Segunda del Senado de la República ponencia positiva y, en consecuencia, solicito dar primer debate al Proyecto de ley número 38 de 2019 Senado, *por medio de la cual se declara el 26 de junio como el Día Nacional de no consumo de estupefacientes - No a las drogas.*

De los honorables Senadores,



De los Honorables Senadores,  
PAOLA HOLGUÍN MORENO  
Senadora de la República

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 38 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se declara el 26 de junio como el día nacional de la lucha contra el consumo de drogas ilícitas y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la Republica de Colombia  
DECRETA:

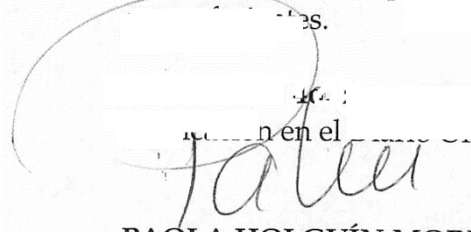
**Artículo 1°.** *Objeto.* El objeto de la presente ley es institucionalizar en Colombia la fecha que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decretado para la lucha contra el uso indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas como el Día Nacional de Lucha contra la ingesta de estas sustancias, en aras de generar mayor conciencia colectiva sobre sus nocivos efectos en la salud y la seguridad pública, y afianzar el compromiso de las instituciones privadas y públicas en combatirlas.

**Artículo 2°.** Declárese el 26 de junio como el Día Nacional de la Lucha contra el Consumo de Drogas Ilícitas (Día del No a las Drogas).

**Artículo 3°.** El Gobierno nacional, así como el de las Entidades Territoriales, adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo el objeto de la presente ley.

Al efecto, autorícese al Gobierno nacional, a los departamentos, distritos y municipios, para la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para que en la fecha indicada en el artículo 2° de la presente ley, se lleven a cabo actividades culturales, académicas, artísticas y naturaleza similar que propendan por la generación de conciencia social acerca de los peligros, riesgos y consecuencias negativas del consumo de drogas estupefacientes.

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.



PAOLA HOLGUÍN MORENO  
Senadora de la República

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2019

Senador

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional  
Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado, *por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones.*

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, por medio de la presente me permito rendir informe de ponencia positiva y sin pliego de modificaciones, para dar primer debate del Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado, *por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones*, con el fin de que se ponga a consideración para discusión de las Comisión Primera Constitucional de Senado.

De los honorables Senadores,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República  
Centro Democrático

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2019

*por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones.*

### I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto promover el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico y actos terroristas, mediante la prohibición de conmemoraciones públicas a sus victimarios.

### II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 31 de julio de 2019 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado, *por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones*, fue presentada por la honorable senadora Paola Andrea Holguín Moreno y el honorable representante Juan Fernando Espinal Ramírez, y fue publicada en *Gaceta del Congreso* número 733 de 2019.

Mediante oficio del 21 de agosto de 2019, se le informó a la Senadora María Fernanda Cabal Molina que mediante Acta MD-02 fue designada como ponente para primer debate del proyecto de ley en mención.

### III. JUSTIFICACIÓN

#### • Cifras de las Víctimas del conflicto armado<sup>1</sup>

De acuerdo con cifras oficiales en Colombia entre 1958 y 2012 el conflicto armado ha ocasionado la muerte de por lo menos 220.000 personas. Para el 31 de marzo del 2013 el Registro Único de Víctimas- RUV1- de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas registró que 166.069 civiles fueron víctimas fatales del conflicto armado desde 1985 hasta esa fecha (2017).

No obstante, este análisis es incompleto toda vez que la normatividad solo reconoce a las víctimas a partir del 1° de enero de 1985, lo que excluye a 11.238 víctimas documentadas en la base de datos del Grupo de Memoria Histórica entre 1958 y 1984 no están incluidos los combatientes muertos en las acciones bélicas.

Cifras del GMH, señalan que entre 1958 y 2012, murieron 40.787 combatientes y de estas muertes el 81,5% corresponde a civiles y el 18,5% a combatientes, es decir, que aproximadamente ocho de cada diez muertos han sido civiles y que, por lo tanto, son ellos, personas no combatientes.

De acuerdo al subregistro, la totalidad de casos documentados por el GMH entre 1985 y 2012 (36.674 civiles muertos), evidencia un total de, por lo menos, 31.500 casos que deberían ser verificados y validados para su inclusión en el RUV. Al 31 de marzo del 2013, el RUV reportó 25.007 desaparecidos, 1.754 víctimas de violencia sexual, 6.421 niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados, y 4.744.046 personas desplazadas. El GMH reporta 27.023 secuestros asociados con el conflicto armado entre 1970 y 2010.

Por otra parte, el Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) reporta 10.189 víctimas de minas antipersonal entre 1982 y 2012. También, el fenómeno del desplazamiento según proyecciones de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), indican que para el periodo 1985-1995 estiman que 819.510 personas fueron desplazadas como consecuencia del conflicto armado. La cifra de desplazados podría acercarse a las 5.700.000 personas, lo que equivaldría a un 15% del total de la población colombiana.

Según los documentos de memoria histórica indican que de las 1.982 masacres documentadas por el GMH entre 1980 y 2012, los grupos paramilitares perpetraron 1.166, es decir, el 58,9% de ellas. Las guerrillas fueron responsables de 343 y la Fuerza Pública de 158, lo que equivale al 17,3% y 7,9%, respectivamente. Por otra parte, 295 masacres, equivalentes al 14,8% del total, fueron cometidas por grupos armados cuya identidad no se pudo esclarecer. Las veinte masacres restantes corresponden a acciones conjuntas de grupos paramilitares y miembros de la Fuerza Pública, o a acciones de otros grupos armados (agente extranjero, o milicias populares). Esto significa que, aproximadamente, por cada masacre que perpetraron los grupos guerrilleros, los paramilitares efectuaron tres.

Sobre este fenómeno del secuestro, de los 27.023 secuestros reportados entre 1970 y 2010, las guerrillas son autoras de 24.482, lo que equivale al 90,6%. Los paramilitares han realizado 2.541 secuestros, correspondientes al 9,4%. El Registro Nacional de Desaparecidos reportó al mes de noviembre del 2011, 50.891 casos, de los cuales se presume que 16.907 corresponden a desapariciones forzadas, mientras que el RUV registra 25.007 personas desaparecidas forzosamente como producto del conflicto armado.

También, entre 1970 y 2010 se registraron en Colombia 27.023 secuestros asociados con el conflicto armado. Otros 9.568 más perpetrados por la criminalidad organizada; 1962, por otros autores; y de otros 500 no se conoce a los responsables. Fue entre los años de 1996 y el 2002, cuando el secuestro alcanzó los niveles más altos en la historia del conflicto armado en Colombia, pues se perpetraron 16 veces más

<sup>1</sup> Centro de Memoria Histórica. Cifras tomadas del Informe "Basta Ya" Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad.



secuestros que en los periodos anteriores. Las Farc se convirtieron en los principales perpetradores con 8.578 secuestros, seguidos por el ELN con 7.108 y otras guerrillas con 354.

Otro capítulo de la historia que ha dejado miles de víctimas son las minas antipersona; de 861 víctimas entre 1990 y 1999, se pasa a 5.113 entre 2000 y 2006, y 4.152 entre 2007 y 2012. Según los registros oficiales, la letalidad de las minas antipersonal, por lo menos en el caso colombiano, es comparativamente menor respecto a otras modalidades de violencia: ha dejado 8.070 lesionados y 2.119 muertos. (Programa Presidencial de Acción Integral contra las Minas Antipersonal, consultado el 8 de junio del 2013).

El Grupo de Memoria Histórica documentó 95 atentados terroristas en el conflicto armado entre 1988 y el 2012, con un total de 223 víctimas fatales y 1.343 heridos. De los 95 casos, 77 fueron perpetrados por las guerrillas (principalmente las Farc, con 55, y el ELN, con 12), 16 por grupos armados no identificados y 2 por autodefensas ilegales.

• **Prohibición de conmemoraciones públicas a los victimarios de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico y actos terroristas**

En ese orden de ideas, esta iniciativa tiene por objeto promover el respeto y defensa de la dignidad y la memoria de las víctimas al Derecho Internacional de los Derechos Humanitario, narcotráfico y actos terroristas, mediante la prohibición de conmemoraciones públicas a sus victimarios.

El proyecto busca que a las víctimas de los delitos más graves, sin ignorar el derecho de quienes han sufrido cualquier otra clase de delitos, a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El proyecto consta de siete (7) artículos, incluido el relativo a la vigencia de la norma, mediante los cuales se adoptan medidas para prevenir y sancionar administrativamente los actos o conmemoraciones públicas a favor de organizaciones armadas al margen de la Ley, aún después de su desestructuración, y a las personas sancionadas por los mencionados delitos.

El Estado tiene como deberes promover y proteger la memoria histórica y de llevar a cabo acciones tendientes a la defensa de la dignidad de las víctimas de estos delitos, como parte de compromisos internacionales reconocidos mediante la ratificación de Tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la iniciativa busca incorporar al ordenamiento nacional una prohibición expresa a la celebración de tales actos, por considerarlos atentatorios de la honra de este grupo poblacional de especial

protección, de la convivencia ciudadana y la moralidad pública.

El Estado y sus autoridades tienen la obligación de adoptar mecanismos de prevención y sanción de conductas que entrañen una negación de los crímenes cometidos o la conmemoración de sus perpetradores, comoquiera que suponen un acto de invisibilización y desconocimiento de la dignidad de las víctimas. Situaciones como la apertura al público de una casa museo para conmemorar la memoria del narcotraficante de Pablo Escobar en la ciudad de Medellín<sup>2</sup>, o los homenajes públicos a condenados por violaciones a los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, como Pedro Antonio Marín (alias Tiro Fijo), Guillermo León Sáenz Vargas (Alias Alfonso Cano)<sup>3</sup> o a Víctor Julio Suárez Rojas (alias Mono Jojoy)<sup>4</sup>, al igual que la realización de actos proselitistas o apologéticas como la exhibición de emblemas alusivos a grupos armados al margen de la ley, merecen un especial reproche por el ordenamiento jurídico y la sociedad nacional.

El paso del tiempo no puede terminar desdibujando las responsabilidades de quienes han sido declarados judicialmente como responsables de crímenes que afectan gravemente la estabilidad y el orden público interno, ni mucho menos constituir un acto de desprecio implícito a sus inocentes víctimas. La necesidad de preservar la memoria del país, de sus tragedias y sus logros, debe convocar los esfuerzos de la sociedad civil y de las autoridades públicas para actuar con firmeza y determinación frente a actos que deshonoran la memoria de los afectados, de modo que se inviertan los valores sociales y las responsabilidades históricas por la tragedia de la violencia que ha vivido el país durante varias décadas.

Concretamente, la etapa de transición seguida a la firma del acuerdo entre el Gobierno nacional (2010-2018), y la necesidad de reconciliación no es suficiente razón para desconocer la realidad de nuestra tragedia como nación; la reconstrucción del tejido social raído por la multiplicidad y atrocidad de los actores armados extintos o que hoy buscan incorporarse a la legalidad, demanda la preservación de la memoria y la dignificación de los afectados, por lo que en nada contribuye a

<sup>2</sup> Revista Semana (2018). “Museo de Pablo Escobar en Medellín fue cerrado por incumplimiento de normas turísticas”. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/museo-depablo-escobar-en-medellin-fue-cerrado-por-incumplirnormas-turisticas/583735>

<sup>3</sup> El Espectador. “Con Salsa y un documental se prepara homenaje a Alfonso Cano exjefe de las Farc”. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/paz/con-salsa-y-un-documental-se-prepara-homenaje-alfonso-cano-exjefe-de-las-farc-articulo-721298>

<sup>4</sup> Caracol Radio (2017). Recuperado de: [http://caracol.com.co/radio/2017/09/22/politica/1506110533\\_795974.html](http://caracol.com.co/radio/2017/09/22/politica/1506110533_795974.html)

este propósito la exaltación y evocación nostálgica de los criminales.

En todo caso, lo previsto en esta iniciativa no tiene por propósito desconocer los derechos jurídicos obtenidos por quienes se acogieron a dicho pacto político, sino establecer límites racionales, razonables y proporcionales a ciertas expresiones públicas, por lacerar la dignidad de sus víctimas y suponer un ejercicio de revisionismo histórico con el que se pretende invertir responsabilidades y justificar lo injustificable desde lo moral y lo jurídico. Esta y las próximas generaciones de colombianos tienen la obligación de mantener vivo su pasado y las consecuencias de subculturas ilícitas que han afectado su identidad y su reputación como sociedad, con el fin de que el olvido no dé cabida a la reinvencción de la criminalidad o el reencauche de prácticas criminales de las que, por lo menos en la actualidad, aún se tiene conciencia.

En consecuencia, el deber de recordar es “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”<sup>5</sup>. Todo lo anterior, es el fundamento conceptual y jurídico al aludido deber de memoria que le corresponde al Estado, como mecanismo de reparación y garantía de no repetición de los crímenes.

#### IV. NORMATIVIDAD

- Ley 599 de 2000. Artículo 102.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículos 4 y 25.
- Ley 21 de 1991.
- Ley 387 de 1997.
- Ley 418 de 1997 (convivencia y justicia).
- Ley 975 de 2005 (justicia y paz)
- Decreto 1290 de 2008 (reparación individual)
- Convenio 169 de la OIT
- Resolución 2005/35, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 19 de abril 2005
- Principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad.

<sup>5</sup> Principios sobre impunidad y reparaciones. Principio 3 “El deber de recordar”. Compilación de Documentos de las Naciones Unidas.

Aprobado por la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, de la Organización de Naciones Unidas.

#### V. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

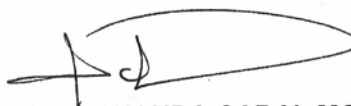
El presente proyecto de ley, tiene por objeto promover el respeto y defensa de la dignidad y la memoria de las víctimas al Derecho Internacional de los Derechos Humanitario, narcotráfico y actos terroristas, mediante la prohibición de conmemoraciones públicas a sus victimarios. El proyecto refiere, de esta manera, a las víctimas de los delitos más graves, sin que ello enerve el derecho de quienes han sufrido cualquier otra clase delitos, a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El proyecto consta de siete (7) artículos, incluido el relativo a la vigencia de la norma, mediante los cuales se adoptan medidas para prevenir y sancionar administrativamente los actos o conmemoraciones públicas a favor de organizaciones armadas al margen de la ley, aún después de su desestructuración, y a las personas sancionadas por los mencionados delitos.

#### VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa proponemos a los honorables Congresistas dar primer debate en las Comisión Primera Constitucional del Senado de la República al Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado “por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto original del Proyecto de Ley.

De los honorables Senadores,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República  
Centro Democrático

\* \* \*

#### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE COMISIONES SEGUNDAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2019 SENADO, 006 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento*

*prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”.* Ley de Honores

Bogotá D.C., septiembre 2 de 2019

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de Ponencia primer debate Proyecto de ley número 104 de 2019 Senado, 006 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”* Ley de Honores.

Respetados presidentes:

En cumplimiento del encargo hecho por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, y la Resolución MD-número 1999 del 14 de agosto de 2019, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 104 de 2019 Senado-006 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”* “Ley de Honores”, de origen gubernamental, en los siguientes términos:

## I. TRÁMITE

1. El Proyecto de ley número 006 de 2019 Cámara fue radicado el día 20 de julio de 2019, por el Gobierno nacional a través del señor Ministro de Defensa Nacional Guillermo Botero Nieto. En Senado le correspondió el número 104 de 2019.

2. El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta 655 de 2019.

3. El señor Presidente de la República anuncia en la ceremonia de instalación de las sesiones

ordinarias del Congreso para la Legislatura 2019-2020, la presentación de este proyecto de ley, con el fin de rendir honores a los cadetes fallecidos en el atentado del día 17 de enero de 2019.

4. El día 9 de agosto de 2019, el señor Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez y el Ministro de Defensa Nacional doctor Guillermo Botero Nieto, radicaron mensaje de urgencia al proyecto.

5. El día 13 de agosto de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República, expide la Resolución número 015, en la cual se autoriza a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de ley número 104 de 2019 Senado, 006 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”* “Ley de Honores”.

6. El día 14 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, expide la Resolución número 1999, en la cual se autoriza a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para sesionar conjuntamente con la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de ley número 006 de 2019 Cámara, 104 de 2019 Senado, *por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”* “Ley de Honores”.

7. El día 13 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, designa como ponentes a los Representantes Mauricio Parodi Díaz, Juan David Vélez Trujillo, Jaime Armando Yepes Martínez, Jaime Lozada Polanco, y al Representante Germán Alcides Blanco como coordinador.

8. El día 20 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, designa como ponentes a los Senadores: Paola Holguín Moreno, Juan Diego Gómez Jiménez, Bérrner Zambrano Eraso, Antonio Sanguino Páez, y al Senador José Luis Pérez como ponente coordinador.

9. En la redacción de la ponencia se integraron las disposiciones contenidas en el Proyecto de ley número 063 de 2019 Cámara, presentado por el Representante a la Cámara por el departamento del Magdalena, Franklin Lozano de la Ossa, el cual



también rinde homenaje a los cadetes víctimas del atentado en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, proyecto que fue presentado posteriormente.

## II. OBJETO

La presente ley tiene por objeto rendir honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, ordenando disposiciones para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional, y dictando otras disposiciones en lo referente al personal que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación, autorizar la construcción de un monumento conmemorativo, y establecer como fecha oficial del Estudiante de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia, el día 17 de enero de cada año.

## III. ARTICULADO DEL PROYECTO

El proyecto presentado consta de 5 artículos, incluyendo el artículo correspondiente a la vigencia.

### Artículo 1°

Con el ascenso del personal de estudiantes de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional fallecido el 17 de enero de 2019, este proyecto de ley pretende que a través del ingreso de manera excepcional y en forma póstuma al escalafón de oficiales en el grado de Subteniente, sus beneficiarios puedan recibir los mismos derechos que los miembros de la institución en servicio activo, esto es, una pensión de sobrevivientes a quienes acrediten tal calidad.

### Artículo 2°

Se trata el caso de los señores estudiantes que se encontraban en comisión de estudios o licencia remunerada, esto es, personal del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrulleros, en la Escuela de Formación de Oficiales, resulta necesario precisar, que es más favorable aplicar las normas prestacionales y pensionales a la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento. Lo anterior no es óbice para que a este personal se le pueda reconocer el ascenso póstumo al grado de Subteniente en forma excepcional.

### Artículo 3°

Crea el día del Estudiante de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia, para recordar a las víctimas del atentado a la ECSAN, y para honrar a los cadetes que sueñan en el futuro proteger a todo un país.

### Artículo 4°

La ECSAN es considerada “*alma mater* de la Policía Nacional de Colombia pues es la escuela de formación de oficiales de la institución” (Policía Nacional, 2012). La ECSAN “nace con el Decreto número 1277 del 7 de julio de 1937 y el 5 de

agosto de 1938 el Presidente de la República, en ese entonces Alfonso López Pumarejo, inauguró sus instalaciones. Pero, hasta “el 16 de mayo de 1940 se fundó oficialmente como una escuela de formación general” (Policía Nacional, 2019) y se dedicó exclusivamente a la formación académica de oficiales cuando se expidió el Decreto número 0446 del 14 de febrero de 1950, el cual ordenó la creación de la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada.

Por lo anterior, este artículo dispone que en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander” se erija un monumento conmemorativo.

## IV. JUSTIFICACIÓN

Como se relata en la exposición de motivos, “El pasado 17 de enero de 2019 Colombia sufrió una triste tragedia, aproximadamente a las 09:30 horas, al interior de las instalaciones de la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander” (ECSAN), cuando en el centro educativo, irrumpió un vehículo hacia interior de la escuela, y posteriormente explotó cerca al alojamiento de estudiantes, afectando la vida e integridad de estos, además de causar daños materiales a la infraestructura. El acontecimiento “fue un ataque terrorista perpetrado por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y un hecho sin precedentes en la historia de Colombia” (Periódico virtual La Voz), en donde se detonaron “al menos 80 kilos de pentolita, falleciendo 22 cadetes y más de 100 personas afectadas” (Diario del Cauca, 2019); la mayoría de ellos, jóvenes cadetes que realizaban su proceso de formación como oficiales de policía. Dicho ataque provocó que el Gobierno de Colombia, en cabeza del señor Presidente de Colombia, doctor Iván Duque Márquez, rompiera los diálogos de paz que se venían sosteniendo con la guerrilla del E.L.N”.<sup>6</sup>

Agrega el autor que, “La opinión pública y varios Congresistas de la República expresaron sus condolencias al igual que su solidaridad frente a los hechos acaecidos, con el firme compromiso de apoyar todas y cada una de las acciones que el Gobierno nacional adelantara. Así las cosas, el señor Presidente de la República de Colombia, doctor Iván Duque Márquez, tomo la determinación de presentar un proyecto de ley no solo para el ascenso póstumo sino para el reconocimiento de sus respectivos derechos prestacionales y pensionales”.<sup>7</sup>

Concluye la ponencia que, “el terrible atentado “unió al país toda vez que diferentes poblaciones se sumaron a la jornada de luto con gestos de solidaridad hacia la Policía Nacional” (Ibarra, 2019). En este desolador contexto, resulta

<sup>6</sup> Proyecto de ley número 006 de 2019 Cámara, publicado en la Gaceta 655 de 2019 Cámara.

<sup>7</sup> Proyecto de ley número 006 de 2019 Cámara, publicado en la Gaceta 655 de 2019 Cámara.

necesario conmemorar y honrar a las víctimas del atentado pues como lo expresa el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013)<sup>8</sup>:

“Los proyectos de conmemoración y construcción de memoria han sido incluidos como uno de los mecanismos claves que contribuyen a que las sociedades y los grupos ajusten cuentas con un pasado de guerra o de violencia masiva y avancen hacia la no violencia y la no repetición” (p.14”).

## V. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en el artículo 150 de la Constitución Política, que en el numeral 15 señala<sup>9</sup>:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

Y se debe mencionar la Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno<sup>10</sup>.

Frente a los derechos pensionales y prestacionales, tal y como lo menciona el autor en la exposición de motivos, “se hace necesario indicar que si bien es cierto, la muerte de los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, fue calificada “En actos meritorios”; la normatividad vigente, esto es, el artículo 78, del Decreto-ley 1791 de 2000, “por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, modificado por el artículo 2° de la Ley 1405 de 2010 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000 modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, para el personal de cadetes solo contempla el reconocimiento y pago de una indemnización por muerte, la cual equivale a veinticuatro (24) meses del sueldo básico en el grado de un Subteniente”<sup>11</sup>.

El autor también señala en la exposición de motivos que, “se debe precisar que en la actualidad la Policía Nacional se encuentra con la imposibilidad jurídica de dar aplicación a la **Ley Marco 923 de 2004** “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá

observar el Gobierno nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política” o el Decreto 4433 de 2004 “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”, para el reconocimiento de pensión de sobrevivientes o compensación por muerte a beneficiarios del personal de estudiantes que se encuentren adelantando sus respectivos cursos en las escuelas de formación de la Policía Nacional, toda vez que de acuerdo al artículo 6° del Decreto-ley 1791 de 2000, los estudiantes no hacen parte de la jerarquía policial, es decir, se encuentran excluidos de las normas que en materia pensional y prestacional son destinatarios los miembros en servicio activo de la Policía Nacional en los diferentes grados”<sup>12</sup>.

En conclusión, “para la Policía Nacional en la actualidad solo es posible realizar el reconocimiento de pensión de sobrevivientes al personal que se encuentre en servicio activo y ostente algún grado en las respectivas categorías (Oficial, Suboficial, Agente o Nivel Ejecutivo), y en el entendido de que los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, no hacían parte de la jerarquía de la Institución, en observancia del principio de legalidad el reconocimiento pensional y prestacional es una imposibilidad jurídica para la administración, razón por la cual se hace necesario tramitar el presente proyecto de ley, el cual permitirá conceder los derechos a los beneficiarios en igualdad de condiciones al personal uniformado que integra la Institución Policial. Así mismo, a través de la edificación del monumento, y la declaración del día del estudiante (17 de enero de cada año), permitirá fortalecer los lazos de confraternidad entre la institución y la sociedad”. (Exposición de motivos Proyecto de ley número 006 de 2019, *Gaceta del Congreso* No. 655 de 2019).

## VI. GUARDIA DE HONOR

“Uno se muere cuando lo olvidan”- Manuel Mejía Vallejo”

Exposición de motivos Proyecto de ley número 006 de 2019.

Reseña de cada uno de los 22 cadetes fallecidos. 21 Cadetes colombianos y la Cadete Erika Sofía Chico Vallejo, de nacionalidad ecuatoriana<sup>13</sup>.

<sup>8</sup> Proyecto de ley número 006 de 2019 Cámara, publicado en la Gaceta 655 de 2019 Cámara.

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 150.

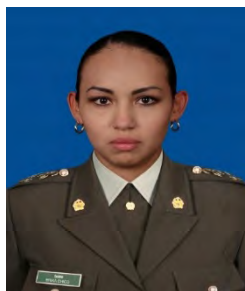
<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-441 de 2011.

<sup>11</sup> vi Proyecto de ley número 006 de 2019 Cámara, publicado en la Gaceta 655 de 2019 Cámara.

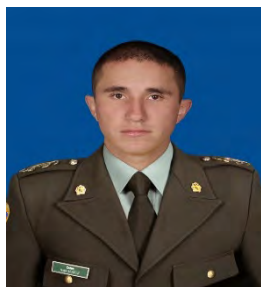
<sup>12</sup> Proyecto de ley número 006 de 2019 Cámara, publicado en la Gaceta 655 de 2019 Cámara.

<sup>13</sup> Cuadro elaborado por la Policía Nacional. Guardia de Honor. Escuela de Cadetes “General Francisco de Paula Santander”. Compañía Juan María Marcelino Gilbert 112.

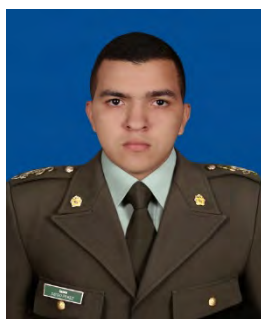
**POLICÍA NACIONAL**  
**ESCUELA DE CADETES “GENERAL**  
**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”**  
**COMPAÑÍA JUAN MARÍA MARCELINO**  
**GILBERT 112**  
**GUARDIA DE HONOR**



**Erika Sofía Chico Vallejo**, nació el 13 de diciembre de 1991, oriunda de Quito, Ecuador, hija de Roberto Fidel Chico Vaca y Yolanda Elizabeth Vallejo Romero, hermana de Saskia Pamela y Kevin Roberto. Integrante de la Escuela Superior General Enrique Gallo, donde su excelencia académica y disciplinaria le permitieron ingresar a la Escuela de Cadetes General Santander. Con su Elegancia, delicadeza y sutileza elevaba a lo alto el bastón de mando de la gloriosa banda de paz.

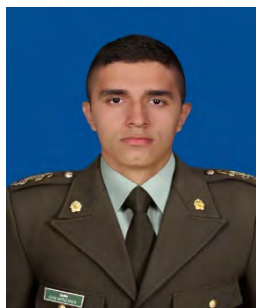


**Iván René Muñoz Parra**, nació el 6 de diciembre de 1991, oriundo de San Gil, Santander, criado en Barichara, hijo de Juan de Dios Muñoz Muñoz y Consuelo Parra Bayona; hermano de William, Néstor y Juan Carlos. Egresado de la Escuela de Carabineros de la Provincia de Vélez en el 2013, laboró como patrullero en la unidad de Interpol, siendo su mayor anhelo el llegar al nivel Directivo de la Policía. Muchacho alegre, extrovertido y comprometido con la institución; quien llegó a ser parte de la Escuela de Cadetes y a la vez de la gloriosa Guardia de honor.

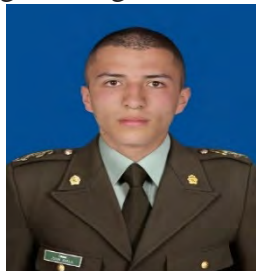


**Diego Alejandro Pérez Alarcón**, nació el 6 de octubre de 1996, oriundo de Tuluá - Valle, hijo de Diego Pérez Ossa y Yazmín Alarcón

Vega; hermano de Sebastián, Camila, Gina y Sara. Egresado de la Unidad Educativa Corazón del Valle para luego prestar el servicio militar, demostrando una conducta excelente. Joven honesto, disciplinado e inteligente, quien tocaba la guitarra en la Tuna de la Escuela y logró ser parte de las filas policiales como Cadete de la Escuela General Santander, destacándose al pertenecer a la gloriosa Guardia de Honor.



**Juan Esteban Marulanda Orozco**, nació el 10 de junio de 1999, oriundo de Medellín, Antioquia, hijo de Francisco Javier Marulanda Giraldo y Luz Marina Orozco Orozco; hermano de Sergio y Jonathan. Adolescente Disciplinado, caballeroso, dedicado y amoroso, cultivó su amor por los animales, el cual lo heredó de su padre, perteneciendo al grupo de equitación de la Escuela General Santander, dio su gallardía al pertenecer a la gloriosa guardia de honor.

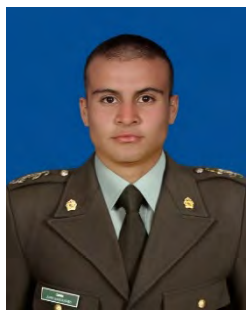


**Juan Diego Ayala Anzola**, nació el 24 de marzo de 1998, oriundo de la ciudad de Bogotá, hijo de Virgilio Ayala Palma y Virginia Anzola García; hermano de Camilo Andrés Ayala. Egresado del Colegio Elisa Borrero de Pastrana. Joven inteligente, compañerista y divertido. Siguiendo la tradición de su linaje familiar, llegó a pertenecer a la Escuela General Santander, destacándose como el corneta más melodioso y místico de la guardia de honor.

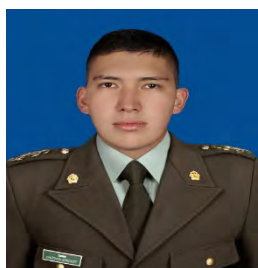


**Carlos Daniel Campaña Huertas**, nació el 5 de marzo de 1998, oriundo de Puerres - Nariño, hijo de María Isabel Huertas Ruano, con gran amor y devoción hacia sus abuelos; hermano de Jaime Eduardo Huertas. Muchacho Alegre, inteligente y buen amigo, destacándose en el deporte de esgrima, además de pertenecer a la gloriosa guardia de honor.

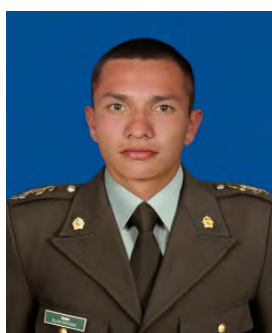




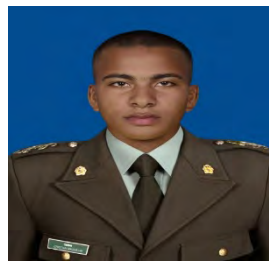
**Juan Felipe Manjarrez Contreras**, nació el 15 de noviembre de 1996, oriundo de Acacias, Meta, hijo de Freddy Simón Manjarrez Ortiz y Alba Marina Contreras Rodríguez; hermano de Yessica, Santiago y Nicolás. En su vida se destacó como deportista élite en volleyball, cumplió su sueño de estar en las filas policiales haciendo parte de la Escuela de Cadetes e integrando la gloriosa guardia de honor.



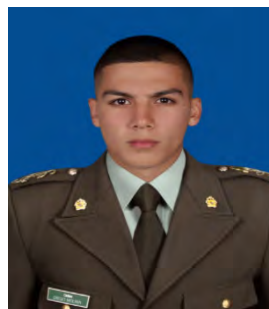
**Cristian Fabián Gonzales Portilla**, nació el 5 de marzo de 1998, oriundo de Pasto - Nariño, hijo de Edmundo Basilio Gonzales Portilla y Lidia Nora Portilla; hermano de Jimena y Laura Melissa. Hombre disciplinado, caballeroso y alegre, contaba con un don especial y devoción por el canto y la música perteneciendo a la Tuna de la Escuela. Llegó a ser parte de las filas policiales e integró la gloriosa guardia de honor.



**Alan Paul Bayona Barreto**, nació el 2 de abril de 1998, oriundo de San Luis - Tolima, hijo de María Leyda Barreto Vanegas; hermano de Pedro Elías. Muchacho alegre, compañerista, devoto e inteligente. Destacado deportista élite en atletismo, llegó a ser parte de la Policía colombiana perteneciendo a la Escuela General Santander y siendo parte de la gloriosa guardia de honor.



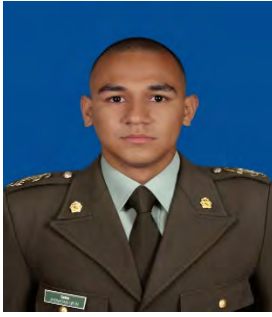
**Cristian Camilo Maquilón Martínez**, nació el 9 de noviembre de 1998, oriundo de Chigorodó - Antioquia. Hijo de Urbano Maquilón y Alba Martínez Pérez; hermano de Janhet Maquilón Gómez. Joven humilde, honesto, amistoso, quien se destacó en el deporte como lanzador de disco, haciendo parte de la Escuela Santander y participando en la gloriosa guardia de honor.



**Diego Alejandro Molina Peláez**, nació el 15 de octubre de 1998, oriundo de Risaralda, Pereira. Hijo de Jhon Diego Molina Molina y Claudia Patricia Peláez Ortiz; hermano de Juan Diego Molina. Muchacho alegre, risueño, perfeccionista, positivo y compañerista. Se destacó en el deporte del fútbol y el tenis de campo, representando a la Escuela General Santander, además era partícipe de la gloriosa guardia de honor.



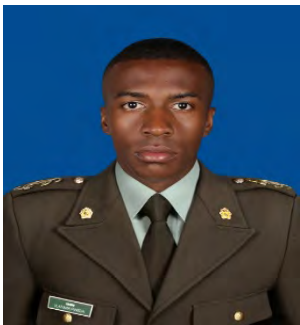
**Fernando Alonso Iriarte Agresot**, nació el 1° de abril de 1999, oriundo de San Bernardo del Viento Córdoba. Hijo de Tomás Fernando Iriarte Manjarres y Luz Gregoria Agresot; hermano de Laura y John Deivis Iriarte. Joven humilde y honesto que por amor y devoción a su familia decidió formar parte de las filas policiales para salir adelante, se destacó como deportista élite en volleyball y llegó a integrar la gloriosa guardia de honor.



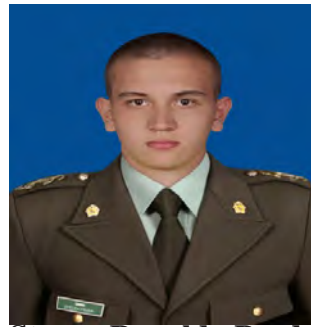
**Jonathan Heiner León Torres**, nació el 6 de diciembre de 1995, en el Corregimiento de Puerto Mosquito del municipio de Gamarra, departamento del Cesar, hijo de Óscar León Quintero y María Lida Torres Cortés, hermano de Melani Tatiana y Zuleima. taekwondista, ganador de medallas; represento con orgullo, talento y liderazgo a la Escuela de Cadetes General Santander, participando en diferentes competencias, hombre alegre, entrador y amistoso, el cual siempre rindió los mejores honores siendo parte de su gloriosa guardia de honor.



**Jonathan Efraín Suescun García**, nació el 13 de noviembre de 1994, oriundo de Granada- Meta, hijo de Hugo León Suescun Varela y Carmenza García Rengifo, hermano de Luis y Claudia. Su honestidad, compañerismo, alegría y gran pasión por el volleyball, lo llevaron al reconocimiento en la Escuela de Cadetes General Santander, cabe resaltar su gran compromiso con la gloriosa guardia de honor.



**Luis Alfonso Mosquera Murillo**, nació el 20 de julio 1995, oriundo de Pradera - Valle, hijo de Luis Alfonso Mosquera Cruz y María Inocencia Murillo Murillo, hermano de Rosa, María, Yury y **Edison Mosquera**. Su Alegría era baile, donde llenaba las risas de los compañeros en el aula de clase, Su gran desafío en las competencias de Atletismo dieron a la Escuela de Cadetes General Santander numerosos reconocimientos y medallas, cabe resaltar su majestuosidad en la gloriosa guardia de honor.



**Steven Ronaldo Prada Riaño**, nació el 27 de agosto de 1998, oriundo de Ibagué, Tolima, hijo de Édgar Prada Díaz y Claudia Carmenza Riaño Gaitán, hermano de Kevin Mauricio Prada Riaño. Su gran agilidad en la cancha de fútbol le permitió obtener un gran respeto de todo su equipo, siempre con fuerza, motivación y liderazgo llegó a ser parte de la Escuela de Cadetes General Santander; su compromiso y dedicación lo caracterizó como integrante de la gloriosa guardia de honor.



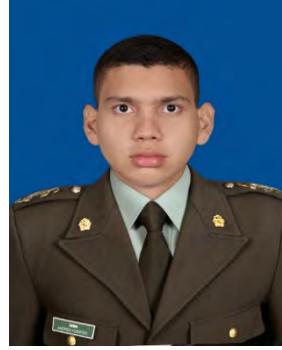
**Diego Fernando Martínez Galvis**, nació el 29 de junio de 1997, oriundo de Curití, Santander, hijo de José Ángel Martínez Jiménez y Mercedes Galvis Rodríguez. Su amor por los videos juegos y la afición por las motos le dieron su valentía para ser integrante de la Escuela de Cadetes General Santander, el cual se caracterizó por ser disciplinado y dedicado a la hora de dar honores por la gloriosa guardia de honor.



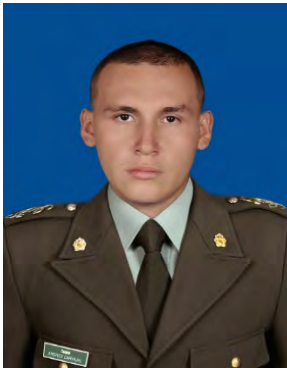
**Óscar Javier Saavedra Camacho**, nació el 30 de enero de 1997, oriundo de la ciudad de Bucaramanga, hijo de Óscar Saavedra Ravelo y Luz Eugenia Camacho Cáceres, hermano de Julián Andrés Saavedra. Egresado del Colegio Nuestra Señora de Fátima para luego prestar su servicio militar, demostrando una conducta excelente, destacándose como un gran taekwondista, representando la Escuela de Cadetes General Santander, obteniendo varios reconocimientos y medallas. Por su compromiso y respeto llegó a pertenecer a la gloriosa guardia de honor.



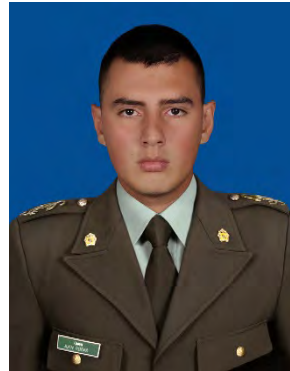
**César Alberto Ojeda Gómez**, nació el 19 de diciembre de 1996, oriundo de Floridablanca - Santander, hijo de César Augusto Ojeda Quintero y Lucero Gómez Pérez, hermano de María Fernanda, Lucero y César Augusto. Su Gran motivación era pertenecer a la Unidad de Carabineros, donde en la Escuela de Cadetes General Santander su labor día a día era dedicada a conseguirlo junto al equipo de salto, su agilidad en los manejos lo hizo integrante de la gloriosa guardia de honor.



**Andrés David Fuentes Yepes**, nació el 26 de enero de 1997, oriundo de la ciudad de Valledupar, Cesar, hijo de Alexánder Fuentes Mendoza y Yanibis del Carmen Yepes Saumet, hermano de Andrea y Alexánder. Egresó de prestar su servicio militar con una conducta excelente. Su alegría y dedicación al servicio lo llevo a pertenecer a las filas de la Escuela de Cadetes General Santander, su agilidad en el deporte lo llevó a ganar medallas y el reconocimiento de sus compañeros. Su Gallardía y majestuosidad lo llevaron a ser integrante de la gloriosa guardia de honor.



**Andrés Felipe Carvajal Moreno**, nació el 12 de marzo de 1994, oriundo de Chiquinquirá, Boyacá, hijo de Daniel Carvajal González y Nohora Patricia Moreno Ávila, hermano de Juan Pablo Quiñones. Egresado de la Escuela Metropolitana de Bogotá, laboró en el escuadrón móvil de carabineros número 54. Su amor por el servicio y compromiso con la Institución le permitió ingresar para ser parte del nivel directivo de la Policía Nacional, donde su energía y gallardía lo llevó a integrar las filas de la Escuela de Cadetes General Santander y participe de los honores de la gloriosa guardia de honor.



**Juan David Rodas Agudelo**, nació el 30 de abril de 1997, en Pereira, departamento de Risaralda y criado en Belén de Umbría - Risaralda, hijo de Ovidio Antonio Rodas Morales y Luz Faridy Agudelo Vanegas, egresado de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario, posteriormente prestó su servicio militar en la Fuerza Armada, donde su responsabilidad con la Patria le permitió ingresar a la Escuela de Cadetes General Santander, destacándose como corneta, realizando sus mejores toques en representación de la gloriosa guardia de honor.

**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

PROYECTO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Título:</b>                      “Por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”                      “Ley de Honores”</p>	<p><b>Título:</b>                      “Por medio de la cual se rinden honores a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Se ordena el título en el entendido que el objetivo principal del proyecto es rendir honores.</p>



PROYECTO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley rinde honores a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional, y dictando otras disposiciones en lo referente al personal que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación, autorizar la construcción de un monumento conmemorativo, y establecer como fecha oficial del Estudiante de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de Colombia, el día 17 de enero de cada año.</p>	<p>Se incluye un artículo nuevo señalando el objeto de la ley.</p> <p>Se complementa el artículo, en el entendido que la fecha del 17 de enero es la fecha oficial para todos los estudiantes de las Escuelas de Formación.</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> El personal de estudiantes de la escuela de formación de Oficiales de la Policía Nacional fallecido el 17 de enero de 2019, que murió en actos meritorios, será ingresado de manera excepcional y en forma póstuma al escalafón de oficiales, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales.</p> <p>Parágrafo. Quedan excluidos de lo establecido en el presente artículo, los estudiantes extranjeros.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a ingresar de manera póstuma al escalafón de oficiales en el grado de Subteniente, al personal de estudiantes colombianos de la Escuela de Formación de oficiales de la Policía Nacional, fallecido en actos meritorios, con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios contenidos en la ley, sin que sea exigible para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.</p>	<p>El artículo 1° se convierte en el artículo 2°.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional. Se elimina el párrafo que hace referencia a la exclusión de los estudiantes extranjeros, y se incluye en el artículo que los beneficiarios de la ley son los estudiantes colombianos.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> El personal uniformado que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se registrará por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento.</p> <p>Parágrafo. Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Subteniente en forma excepcional.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> El personal uniformado que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se registrará por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.</p> <p>Parágrafo. Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Subteniente en forma excepcional.</p>	<p>El artículo 2° se convierte en el artículo 3°, adicionando un texto que dice: “sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables”.</p>
<p><b>Artículo 3°. Declaratoria.</b> Declárase como fecha oficial del Estudiante de la escuela de formación de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia, el día 17 de enero de cada año, en conmemoración al atentado cometido en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, ocurrido el día 17 de enero de 2019 y ríndase homenaje público a las víctimas del atentado.</p>	<p><b>Artículo 4°. Declaratoria.</b> Declárese como fecha oficial del Estudiante de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de Colombia, el día 17 de enero de cada año, y ríndase homenaje público a los Estudiantes fallecidos y a las víctimas del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”.</p>	<p>El artículo 3° se convierte en el artículo 4°, reordenando el texto, en concordancia con el objeto del proyecto.</p>
<p><b>Artículo 4°. Monumento Conmemorativo.</b> Autorícese al Gobierno de conformidad con las disponibilidades presupuestales vigentes, que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, las partidas presupuestales necesarias para cuando el curso 112 de oficiales de la ECSAN se gradúe en mayo de 2020, se erija un monumento conmemorativo en las instalaciones de la ECSAN.</p>	<p><b>Artículo 5°. Monumento Conmemorativo.</b> Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con las disponibilidades presupuestales vigentes, que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, las partidas presupuestales necesarias para cuando el curso 112 de oficiales de la ECSAN se gradúe en mayo de 2020, se erija un monumento conmemorativo en las instalaciones de la ECSAN.</p>	<p>El artículo 4° se convierte en el artículo 5°, agregando que se autoriza al Gobierno nacional para la incorporación de las partidas presupuestales.</p>

PROYECTO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	<b>Artículo 6°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> .	El artículo 5° se convierte en el artículo 6°. Se ajusta la redacción de acuerdo con el uso adecuado de los elementos de técnica legislativa.

**VIII. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 104 de 2019 Senado, 006 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”.* “Ley de Honores”, acogiendo el texto propuesto para primer debate.  
Cordialmente,

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2019 SENADO, 006 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinden honores a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional y se dictan otras disposiciones”.*

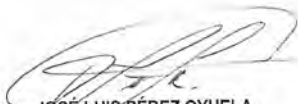
“El Congreso de Colombia,  
DECRETA”:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley rinde honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional, y dictando otras disposiciones en lo referente al personal que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación, autorizar la construcción de un monumento conmemorativo, y establecer como fecha oficial del Estudiante de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de Colombia, el día 17 de enero de cada año.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional a ingresar de manera póstuma al escalafón de oficiales en el grado de Subteniente, al personal de estudiantes colombianos de la Escuela de Formación de oficiales de la Policía Nacional, fallecido en actos meritorios, con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios contenidos en la ley, sin que sea exigible para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.

**Artículo 3°.** El personal uniformado que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se regirá por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.

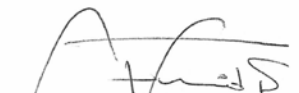
Parágrafo. Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Subteniente en forma excepcional.

  
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador de la República  
Ponente Coordinador

  
PAOLA HOLGUÍN MORENO  
Senador de la República  
Ponente

  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Senador de la República  
Ponente


  
BERNER ZAMBRANO ERASO  
Senador de la República  
Ponente

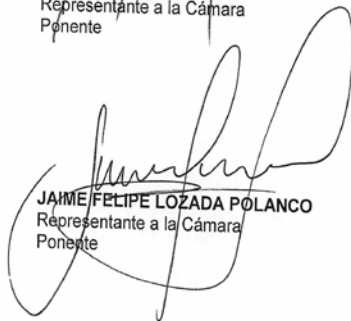
  
ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
Senador de la República  
Ponente

  
GERMÁN ALCIDES BLANCO  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

  
MAURICIO PARODI DÍAZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO  
Representante a la Cámara  
Ponente

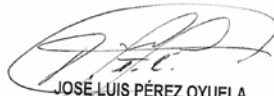
  
JAIME A. YEPES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
JAIME/FELIPE LOZADA POLANCO  
Representante a la Cámara  
Ponente


**Artículo 4°. Declaratoria.** Declárese como fecha oficial del Estudiante de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de Colombia, el día 17 de enero de cada año, y ríndase homenaje público a los Estudiantes fallecidos y a las víctimas del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”.

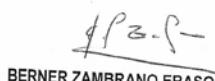
**Artículo 5°. Monumento Conmemorativo.** Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con las disponibilidades presupuestales vigentes, que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, las partidas presupuestales necesarias para cuando el curso 112 de oficiales de la ECSAN se gradúe en mayo de 2020, se erija un monumento conmemorativo en las instalaciones de la ECSAN.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial*.

  
 JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA  
 Senador de la República  
 Ponente Coordinador

  
 PAOLA HOLGUÍN MORENO  
 Senador de la República  
 Ponente

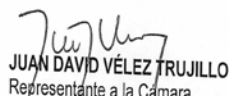
  
 JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
 Senador de la República  
 Ponente


  
 BERNER ZAMBRANO ERASO  
 Senador de la República  
 Ponente

  
 ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
 Senador de la República  
 Ponente

  
 GERMÁN ALCIDES BLANCO  
 Representante a la Cámara  
 Ponente Coordinador

  
 MAURICIO PARODI DÍAZ  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
 JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
 JAIME A. YEPES MARTÍNEZ  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
 JAIME FELIPE LOZADA POLANCO  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2019 SENADO Y 327 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo.*

Bogotá, 28 de agosto de 2019

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate en el Senado del Proyecto de ley número 133 de 2019 Senado, 327 de 2019 Cámara.

Señor Presidente:

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el 20 de agosto de 2019 y que me fue notificada el 21 de agosto de 2019, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en el Senado al Proyecto de ley número 133 de 2019 Senado y 327 de 2019 Cámara, *por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo.*

### ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 133 de 2019 Senado, 327 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo, es de iniciativa parlamentaria, fue radicado por los honorables Representantes Ricardo Ferro Lozano y Ángel María Gaitán Pulido el 19 de marzo de 2019 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 156 de 2019; la ponencia para el primer debate en la Cámara se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 280 de 2019, el proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 22 de mayo de 2019, Acta número 19; el anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del acto legislativo n.1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 21 de mayo de 2019, Acta número 18. En sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día 23 de julio de 2019 fue aprobado el texto definitivo sin modificaciones, según consta en acta de sesión plenaria ordinaria número 070 de julio 23 de 2019, previo su anuncio en la sesión del día 20 de julio de 2019 correspondiente al Acta número 069. Mediante oficio SG2-1494/2019 del 14 de agosto de 2019 de la Secretaría General de la Cámara de Representantes recibido el 15 de agosto de 2019 en la Presidencia del Senado, se remitió el expediente



legislativo del proyecto. La Comisión Segunda del Senado mediante oficio CSE-CS-0312-2019 del 20 de agosto de 2019 que me fuera notificado el 21 de agosto de 2019 me informa que se me ha designado como ponente para primer debate en el Senado de este proyecto de ley.

## **I. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley consta de seis (6) artículos, entre ellos el de la vigencia, *por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo.*

## **II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria.

De igual forma, la autorización otorgada al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se doten las salas del Panóptico de la ciudad de Ibagué en el departamento del Tolima, con los equipos e instrumentos necesarios para su funcionamiento misional indudablemente puede contribuir al desarrollo de la ciudad, la promoción de la historia y la cultura y sobretodo la generación de empleo a través de la economía naranja, en consecuencia el presente proyecto de ley se ajusta igualmente a los lineamientos estratégicos de la ley que aprobó el Plan de Desarrollo del Presidente Iván Duque “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

## **II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias, coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

## **III. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, sus comentarios entorno al impacto fiscal de este proyecto de ley en los siguientes términos:

*(...) “El proyecto de ley del asunto tiene por objeto rendir homenaje y honores al ilustre economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo por su valioso y significativo aporte al desarrollo social, político y económico de la Nación y, especialmente, al departamento del Tolima. Para el efecto, el artículo 4° faculta al Gobierno nacional para incorporar dentro del*

*Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales requeridas, con el fin de que se lleve a cabo lo siguiente:*

- *Dotar de los equipos e instrumentos necesarios para el funcionamiento misional de cada una de las salas del Panóptico de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, y la construcción de una placa conmemorativa que llevará el nombre de Juan Mario Laserna Jaramillo.*

*Al respecto, es pertinente manifestar que la financiación de la Nación frente a las obras del Proyecto de Ley dependerán de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Lo anterior, en virtud del principio de autonomía presupuestal consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)”. (...)*

*El concepto del Ministerio de Hacienda señala igualmente:*

*(...) “Es por lo anterior, que los gastos que genera esta iniciativa para la Nación relacionados con la conmemoración y rendición de honorares a la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996.*

*De igual modo, es necesario que el articulado del proyecto de ley relacionado con la participación de la Nación se conserve en términos de “autorícese”, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia”. (...)*

## **IV. CONSIDERACIONES PARA PRIMER DEBATE EN SENADO**

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, esta iniciativa persigue:

### **“1. Objeto:**

*El presente proyecto de ley tiene como objetivo conmemorar y exaltar la memoria del ilustre economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo, por su destacable trayectoria personal y profesional al servicio del departamento del Tolima y del país. Como bien lo manifestó el Presidente Duque “su condición universal era combinada con el amor por el Tolima, la tierra de su familia, que recorría minuciosamente contando historias que ornamentan ese patrimonio nacional”.*

*Su invaluable labor y su amplia e intachable trayectoria, logrando aportes significativos al*

ámbito social, económico y político del país dejando en la memoria de los colombianos y especialmente de los tolimenses un legado de pujanza, esfuerzo y dedicación actualmente perdura y sigue caracterizando al tolimense de a pie, lo cual justifica la conmemoración y reconocimiento a su obra y vida.

## **2. Importancia del proyecto de ley**

### **Su perfil**

Juan Mario Laserna Jaramillo nace en el seno de reconocida familia, hijo del ilustre pensador, y fundador de la Universidad de los Andes, Mario Laserna y Liliana Jaramillo, en Bogotá, D. C., el veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La familia de Laserna Jaramillo tenía ya un vínculo de más de un siglo con el departamento del Tolima; el primer Laserna, Francisco Laserna se radicó en Ibagué, llegando desde el municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, al finalizar la Guerra de los Mil Días por allá a finales del año mil novecientos dos (1902).

En el año mil novecientos diecisiete (1917) el señor Francisco Laserna compra al señor Hernando Villegas la empresa de alumbrado público de la capital tolimense, la cual había sido inaugurada en el año mil novecientos ocho (1908), y en el año mil novecientos setenta y siete (1977) termina la concesión, con lo cual los tolimenses disfrutaron por sesenta años de la “Luz Laserna”.

En relación a la formación académica del doctor Juan Mario, esta empezó a desarrollarse en mil novecientos noventa (1990) cuando culmina su pregrado en economía en la Universidad de Yate, y dos años más tarde cursó su especialización en gestión pública en la Universidad de Los Andes. Y en el año mil novecientos noventa y cinco (1995) ingresó a realizar una Maestría en Administración de Negocios (Master in Business Administration) de la Escuela de Negocio de la Universidad de Stanford.

En el año dos mil tres (2003) realizó un postgrado en estudios de economía y seguridad en la Universidad Johns Hopkins. A todos sus estudios se le añade su dominio en lenguas extranjeras, como lo eran el francés, inglés y alemán.

Una vez culminados sus estudios de pregrado regresó al país y en el mes de septiembre ingresó al Ministerio de Hacienda, encabezado por el Ministro Rudolf Hommes, como analista del Consejo Superior de Política Fiscal, y en mil novecientos noventa y tres (1993) participó en el Plan Quinquenal de la Fuerza Pública y se inició en la docencia en la Universidad Externado de Bogotá.

En mil novecientos noventa y cuatro (1994) ingresó a la Unidad de Justicia y Seguridad adscrita al Ministerio de Defensa, el cual se encontraba bajo la dirección de Rafael Pardo,

posteriormente ingresó al Departamento de Planeación Nacional y luego se desempeñó como Consejero Presidencial para asuntos económicos en el Gobierno de César Gaviria. Posteriormente en el año mil novecientos noventa y cinco (1995) con la elección de César Gaviria como Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el connotado economista Juan Mario se convirtió en su secretario privado.

Y, con la llegada de Andrés Pastrana a la Presidencia de la república en el año mil novecientos noventa y ocho (1998) el señor Laserna se convierte en Viceministro de Hacienda y Crédito Público cuando esta cartera estaba a cargo de Juan Camilo Restrepo. Llegado el año de mil novecientos noventa y nueve (1999), fue nombrado Director de Crédito Público, cargo que ocupó hasta el Gobierno Pastrana de dos mil dos (2002).

En el año dos mil cinco (2005) fue nombrado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez como Codirector del Banco de la República hasta el año dos mil nueve (2009), año en el que se retiró para aspirar a una curul en el Senado de la República, en el que fungió como Senador entre los años dos mil diez (2010) hasta el año dos mil catorce (2014).

En su exitosa carrera fue merecedor de varios reconocimientos; en el Gobierno del Presidente Pastrana realizó la primera colocación de bonos colombianos en dólares, dicha colocación fue considerada en dos mil uno (2001) como la mejor colocación de dicha anualidad por la revista *Latin Finance*, y en el dos mil seis (2006) la misma publicación lo reconoció como uno de los más influyentes en materia financiera en América Latina.

En el dos mil siete (2007) el Foro Económico Mundial lo eligió como uno de los líderes globales que destaca a los menores de 40 años con un brillante desempeño profesional.

### **Un hombre de Estado**

Se puede afirmar que la visión de Laserna y su carrera intachable como economista, le permitió hacer importantes aportes, como, por ejemplo, en los años 90 impulsar la creación de la Unidad de Defensa y Seguridad en el Departamento Nacional de Planeación Nacional, la cual actualmente funciona como dirección.

De igual manera, su paso por el Viceministerio y la Dirección de Crédito Público promovió una estrategia para la aprobación de la Ley 617, relacionada al ajuste fiscal territorial que impuso normas de disciplina fiscal a los municipios y departamentos. Esta estrategia de financiación, conllevó a superar la crisis económica que atravesó el país en el Gobierno de Pastrana.

En su calidad de Codirector del banco de la República impulsó la divulgación de las discusiones que ocurrían al interior de la Junta Directiva de esta entidad y logró que hasta la

*fecha se realice de esa manera. Estando en la Junta, socializó a su equipo su deseo de renunciar para dar sus primeros pasos en la política. Sin embargo, su presencia era clave para la política monetaria contra cíclica, por lo que logró ser persuadido por José Darío Uribe para continuar en el Banco y mantener a la mayoría a favor del alza.*

*En su paso por el Congreso como Senador de la República, abanderó importantes temas, como, por ejemplo, combatir el monopolio del mercado de la telefonía móvil. (...).*

*En mi calidad de ponente encuentro conforme al espíritu de la Constitución rendir honores póstumos a la destacada trayectoria profesional de Juan Mario Laserna Jaramillo (Q.E.P.D.), por sus contribuciones profesionales, académicas y políticas a la Nación, y especialmente al departamento del Tolima.*

#### **V. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate sin pliego de modificaciones al Proyecto de ley No. 133 de 2019 Senado, y No. 327 de 2019 Cámara “Por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo”.

de los honorables Senadores



**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**  
Senador de la República

#### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2019 SENADO Y 327 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra del Ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°.** La República de Colombia conmemora la vida y obra del ilustre economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo por su valioso y significativo aporte al desarrollo social, político y económico de la Nación, especialmente al departamento del Tolima.

**Artículo 2°.** Ríndase honores públicos al economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo, en una ceremonia especial que se realizará en el municipio de Ibagué del departamento del Tolima, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Cultura.

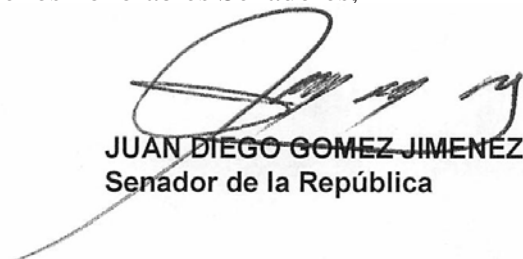
**Artículo 3°.** La copia de la presente ley será entregada al municipio de Ibagué, Tolima en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

**Artículo 4°.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que incluya las partidas necesarias para dotar de los equipos e instrumentos necesarios para el funcionamiento misional de cada una de las salas del panóptico de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima y la construcción de una placa conmemorativa que llevará el nombre de Juan Mario Laserna Jaramillo.

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno nacional para realizar las apropiaciones presupuestales para la ejecución plena de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,



**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**  
Senador de la República



**CONTENIDO**

Gaceta número 846 - lunes 9 de septiembre de 2019

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Acto legislativo número 5 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución. ....	1
Informe de ponencia para primer debate proyecto de acto legislativo número 15 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.....	3
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley 022 de 2019 Senado 257 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, con motivo de los 333 años de su fundación y se dictan otras disposiciones. ....	11
Informe de ponencia para primer debate en Senado al proyecto de ley número 28 de 2019 Senado, 280 de 2018 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones. ....	14

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate en senado texto propuesto al proyecto ley número 38 de 2019 Senado, por medio del cual se declara el 26 de junio como el Día Nacional de No Consumo de Estupefacientes - No a las Drogas.....	18
Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley número 91 de 2019, por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones. ....	22
Informe de ponencia para primer debate comisiones segundas constitucionales permanentes del Senado de la república y de la cámara de representantes, proyecto de ley número 104 de 2019 Senado, 006 de 2019 Cámara, por medio de la cual se dictan unas disposiciones sobre el ascenso póstumo y reconocimiento prestacional y pensional a los Estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Ley de Honores .....	25
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto Senado proyecto de ley número 133 de 2019 Senado y 327 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo. ....	35

